

00709
1



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO
DIVISION DE ESTUDIOS DE POSGRADO

LOS DERECHOS HUMANOS EN EL SISTEMA
PENITENCIARIO MEXICANO

299547

T E S I S

QUE PARA OPTAR POR LA ESPECIALIDAD EN

DERECHO PENAL

P R E S E N T A :

EDUARDO BRAMBILA GARCIA

DIRECTORA DE TESIS: DRA. EMMA MENDOZA BREMAUNTZ



NOVIEMBRE DEL 2001



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A la Universidad Nacional Autónoma de México.

Í N D I C E

	PAG.
INTRODUCCIÓN.....	I

CAPÍTULO 1

EVOLUCIÓN CONSTITUCIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

1.1 Declaración de Derechos de Virginia.....	11
1.2 Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789.	16
1.3 Sentimientos de la Nación para la Constitución de 1814 de José María Morelos y Pavón.....	21
1.4 Los Derechos Humanos en la Constitución de 1824....	23
1.5 Los Derechos Humanos en la Constitución de 1857....	25
1.6 Los Derechos Humanos en la Constitución de 1917....	27

CAPÍTULO 2

EL SISTEMA PENITENCIARIO EN MÉXICO

2.1 Antecedentes históricos del sistema penitenciario en México

2.1.1	Epoca Prehispánica.....	32
2.1.2	Epoca Colonial.....	33
2.1.3	México Independiente.....	35
2.1.4	El Porfiriato.....	36
2.1.4.1	Las Islas Mariás.....	36
2.1.4.2	La Penitenciaría de la Ciudad de México.....	38

2.2 El sistema penitenciario mexicano en la actualidad.

2.2.1	Marco legal.....	39
2.2.2	Estructura.....	54
2.2.2.1	Instituciones Preventivas.....	54
2.2.2.2	Centros de Readaptación Social Federales y Locales.....	60

CAPÍTULO 3

LAS COMISIONES DE DERECHOS HUMANOS

3.1	Las Comisiones de Derechos Humanos en México.....	66
3.2	La Comisión Nacional de Derechos Humanos.....	68
3.3	Las Comisiones de Derechos Humanos en las Entidades Federativas.....	71
3.4	Los Derechos Humanos de Primera y Segunda Generación. (Concepto).....	74

CAPÍTULO 4

LOS DERECHOS HUMANOS EN EL SISTEMA PENITENCIARIO VIGENTE

4.1 En los Reclusorios Preventivos.....	77
4.1.1 Areas vulnerables.	
Ingreso.....	78
Centro de Observación y Clasificación.....	81
Servicio Médico.....	83
Dormitorios.....	85
Actividades Laborales.....	86
Actividades Educativas.....	89
Area Jurídica.....	91
Area Técnica.....	92
Area Administrativa.....	95
Area de Seguridad y Custodia.....	96

4.2 En las Instituciones de Ejecución de Sentencias.

4.2.1 Areas vulnerables.

Ingreso.....	101
Centro de Observación y Clasificación.....	101
Dormitorios.....	103
Actividades Laborales.....	105
Actividades Educativas.....	106
Area Técnica.....	107
Area Jurídica.....	107
Area Administrativa.....	107
Area de Seguridad y Custodia.....	108

CAPÍTULO 5

VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE PRIMERA Y SEGUNDA GENERACIÓN EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS

CONCLUSIONES.....	106
BIBLIOGRAFÍA.....	110

Noviembre del año 2001

INTRODUCCIÓN

En 1998 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la O.E.A. publicó un informe que contiene las observaciones relativas a la situación de los derechos humanos en el sistema penitenciario de nuestro país.

Dicha Comisión determinó que “en México existe una reorientación deformada del derecho penal, en el cual existen figuras delictivas injustificables y penas exageradas o no idóneas que se traducen en insufribles reproducciones de la desigualdad social y en sobrepoblación carcelaria proveniente, en su abrumadora mayoría, de las clases sociales más desfavorecidas”.¹

En efecto, las condiciones desiguales entre los internos, se traducen en violaciones flagrantes a los ordenamientos jurídicos y a los reglamentos de los centros penitenciarios, que quebrantan el principio de equidad y desvirtúan la finalidad de la prisión.

La superpoblación de internos ha agravado la problemática carcelaria generando una crisis en los servicios que se deben prestar en tan delicada tarea, de entre los que podemos mencionar:

- A. La fútil clasificación que se hace de los reclusos en el momento de su internación, lo cual deriva en una mixtura entre delincuentes de alta, mediana y baja peligrosidad, propiciando abusos, contaminación y violencia, que traen aparejados otros vicios.

¹ COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en México. Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos. México 1998. Pág. 16.

- B. La falta de atención por parte de los técnicos penitenciarios, lo cual trae aparejado un deficiente tratamiento de resocialización.
- C. La escasa actividad del área de Trabajo Social, cuya esencia es constituirse en el contacto del interno con el exterior y viceversa, provocando con ello conductas ansiogenizantes que derivan en la comisión de nuevos delitos.
- D. Irregularidades graves en el área de Seguridad y Custodia, cuya tarea se ve minimizada con las conductas dolosas o culposas asumidas por este personal, en el interior de las instituciones.

"La recomendación 18/95, quizá la más amplia emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal sobre el tema, señaló las diferencias de condición y de trato injustificados entre los internos: mientras que algunos gozan de privilegios indebidos, otros sufren graves carencias. En esta investigación se manifestó la complicidad de las autoridades y del personal de seguridad y custodia que permitió la introducción de objetos prohibidos o sin seguir el procedimiento previsto en el Reglamento correspondiente".² Estas actividades, ilícitas desde luego, no permiten que las instituciones de reclusión reorienten sus esquemas y políticas de readaptación.

Sin embargo, del otro lado de las circunstancias, no es desconocido el incremento desmesurado de la delincuencia en México; en la década de los años setenta el índice de crecimiento era 28 por ciento más elevado que el promedio anual registrado por la ONU y en la década de los ochenta los delitos crecieron un 20 por ciento anual.

² AZZOLINI Alicia. Derechos Humanos y Ciudadanía. Jornada UNAM. México. Pág. 4.

Fue un período de severa crisis económica; desempleo, inflación, bajo nivel educativo y cultural, desintegración familiar, incremento de las adicciones, fueron los factores que incidieron para que en un lapso de diez años, el índice de criminalidad se cuadruplicara.

En la actualidad son doce los estados de la República donde se cometen más de 1000 delitos al año por cada 100,000 habitantes.

La disminución de la crisis y la paulatina mejoría económica del país ha contribuido a la estabilización de los índices, demostrando con ello, que existe una estrecha vinculación entre la situación general y los niveles de delincuencia.

No obstante, debemos considerar que las cifras oficiales son poco confiables ya que tan solo un pequeño porcentaje de los delitos es denunciado y su sistematización no es la óptima.

Asimismo, es de llamar la atención la cifra negra de la criminalidad cuyo nivel es seguramente más elevado con relación a los registrados.

Por ello, de manera perenne se ha concebido la pena privativa de libertad como el eje de los sistemas represivos que, con su aplicación, pretende conservar o restituir el orden social.

Sin embargo la historia del sistema penitenciario resulta patética e impresionante, por lo general colmada de venganza, sufrimiento y corrupción; es un sistema decadente, apartado de toda forma racional en su aplicación.

El sistema al que aludimos es, hoy por hoy, el mismo de antaño, aplicado a través de la tortura psicológica, cuya más alta expresión se traduce en las condiciones infrahumanas de convivencia y en el endeble mecanismo que conlleva la amenaza

y el terror hacia el interior de las instituciones, así como un deficiente tratamiento, situaciones éstas, que dejan constancia de la incidencia en la violación de los derechos jurídicos del individuo.

Esta infracción de las garantías jurídicas al tornarse sistemática, repercute indefectiblemente en una violación acrecentada de los derechos humanos.

El propósito de nuestra investigación, es dejar de manifiesto que el ser humano, tan solo por ser la máxima creación de la naturaleza, merece un trato diferente al de los demás que conforman el reino animal, sin que ello represente de ninguna manera, una justificación para no sancionar el hecho delictivo.

Únicamente pretendemos que la norma se respete y que todos aquellos que se encuentran en cautiverio, reciban el tratamiento que se postula en el artículo 18 constitucional para que, al cumplir la pena impuesta por el Estado, el sujeto se reincorpore a la sociedad con el fin de ser de utilidad y respeto a la misma, pues no queremos de nueva cuenta, afuera, al mismo sujeto con sed de venganza y deformado en sus actitudes y sentimientos frente al grupo social al que se reintegra.

Lo anterior obliga a explorar en el campo de los derechos fundamentales del hombre en cuyo seno habrá de enfatizarse, a través del estudio de sus diferentes organismos destacando la necesidad de su intervención eficaz en todo proceso que involucre la privación de la libertad del hombre.

La experiencia, la doctrina y una realidad inocultable, dan testimonio de la importancia que reviste el trato digno de las personas que, aun en cautiverio, conservan su condición de humanos.

Basta despojarse de los prejuicios que desde fuera de las instituciones penitenciarias se observan, y trabajar hacia el interior de ellas y a favor de los hombres y mujeres que allí se albergan.

Estar privado de la libertad no implica, de ninguna manera, que el sujeto pierda su condición humana y en esa tesitura, deberá ser tratado como tal y sometido a un tratamiento que tenga como finalidad su reincorporación al seno de la sociedad, mediante la introyección de valores que, tal vez, antes no poseía.

Esta dignificación se traduce en el respeto de los derechos humanos de primera generación, como la vida, la libertad, la seguridad e integridad física y moral del individuo.

El goce efectivo de estos derechos, debe ser asegurado por el Estado, en su calidad de promotor y garante del bienestar colectivo, pues su función no debe limitarse solamente a los derechos económicos sociales y culturales de sus gobernados.

CAPÍTULO 1

EVOLUCIÓN CONSTITUCIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

CAPITULO 1

EVOLUCIÓN CONSTITUCIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO

Aunque los derechos humanos, en su problemática filosófica, religiosa, política y social, han sido una preocupación desde tiempos remotos en el devenir histórico de la humanidad, su reconocimiento jurídico constituye un fenómeno relativamente más reciente, producto de un lento y penoso proceso de formulación normativa que ha atravesado por diversas etapas.

Cuando hablamos de los derechos humanos en nuestro país, necesariamente debemos remitirnos a aquellos ordenamientos que consignaron de manera original, los derechos y las libertades del hombre.

La evolución de las diversas sociedades en el mundo ha conquistado para sus integrantes, la incorporación en sus textos legislativos tanto nacionales como internacionales, de los derechos que tenemos todas las personas desde que nacemos y en el desarrollo de nuestras vidas.

Por ello es importante mencionar, aunque de manera tangencial, la evolución histórica de los derechos humanos a efecto de ubicar su incorporación en la legislación mexicana.

Recordemos que en los sistemas matriarcal y patriarcal se permitía a las autoridades, padre o madre, ejercer un poder omnímodo respecto de sus grupos contando para ello, con el respeto absoluto de quienes se encontraban bajo su tutela.

“En China, entre los años 800 y 200 a.C. con Confucio y Lao-Tse, la capacidad de reflexión sobre las injusticias sociales

ocupó un lugar muy importante. Se predicó la igualdad entre los hombres argumentando que la democracia era la forma idónea de gobierno.”³

En Roma, en el siglo V a.C. se expide la Ley de las Doce Tablas cuyo contenido es de gran relevancia pues se contemplan aspectos relativos a la familia y a las sucesiones.

“Esta ley expedida durante la época Republicana, consagró algunos principios muy importantes que significaron una especie de seguridad jurídica de los gobernados frente al poder público”⁴

Se contempla ya la prohibición de que todo hombre sea juzgado por leyes privativas, asimismo se establece que sean los comicios por centurias, los que tengan la facultad de dictar decisiones respecto de aquellos casos que importen la pérdida de la vida, la libertad y los derechos del ciudadano.

En algunas otras sociedades antiguas como la Helénica se llegaron a gestar importantes organizaciones políticas, estableciendo amplias estructuras normativas para regir la vida de sus ciudadanos con alcances parciales pues la ciudadanía tenía derechos civiles y electorales pero no públicos.

Sin embargo y dentro de este contexto que se describe, “en Grecia se comienza a manifestar una corriente filosófica tendiente a dignificar la concepción del ser humano. Nos referimos al estoicismo, corriente filosófica integrada en torno a Zenón de Citio (337 – 264 a.C.) quien se afilió plenamente a la cultura griega”.⁵

³ BARREIRO BARREIRO, Clara. Derechos Humanos. Edit. Salvat Editores. Barcelona 1981. Pág. 10.

⁴ BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Las Garantías Individuales. Edit. Porrúa. México. 1996. pág. 58.

⁵ En el año de Roma 176, durante el reinado de Servio Tulio, se dio origen a los Comicios por Centurias, teniendo la facultad de hacer leyes y decidir sobre las acusaciones penales, no siendo definitivos sus actos sino mediante la aprobación del Senado.

⁵ XIRAU, Ramón. Introducción a la Historia de la Filosofía. Edit. UNAM. México. 1974. Pág. 89.

Con ello, surge la idea de la ley natural y se concibe que el orden de la naturaleza es inmutable y eterno y que el proceso de lo natural, debe ir en estrecha vinculación con la razón que refleja el carácter divino del universo.

Con el surgimiento del cristianismo y su influencia en la concepción de la igualdad de los hombres, "el mensaje de Cristo se dirige a todos los hombres cuya dignidad radica en haber sido creados por Dios a su imagen y semejanza".⁶

La propagación de las ideas cristianas, paralelamente a la organización de la Iglesia, fue determinante en la conformación de la sociedad occidental.

Se destaca lo que el Cristianismo definió como un conjunto de derechos inherentes al hombre, en cuanto hijo de Dios y hermano de los demás hombres.

Lo anterior trajo aparejados cambios sustanciales en la estructura política, religiosa y jurídica de Roma con la institucionalización del cristianismo por parte de Constantino. Su adopción repercutió directamente en la forma en que se instrumentaba el Derecho Público.

Importante en verdad, resulta mencionar la época Municipal gestada en la Edad Media, pues su relevancia consiste en el debilitamiento del feudalismo originado por el auge político y económico que experimentaron las poblaciones medievales.

Con ello, se logró que los ciudadanos se impusieran sobre los señores feudales y "se obtuviera el reconocimiento de algunos derechos que se plasmaron, fundamentalmente, en el derecho Cartulario, al cual podemos considerarlo, aunque incipientemente, como un antecedente de las garantías individuales, ya que por primera vez una persona sujeta a una autoridad, lograba en su

⁶ BARREIRO BARREIRO, Clara. Ob.Cit.pág. 10.

beneficio el respeto de ciertos derechos por parte de su autoridad principal o fundamental".⁷

En Inglaterra a partir del siglo XII, nace una nueva sociedad formada por comerciantes y artesanos lo cual exige una reorganización del derecho, luchan por la consecución de derechos civiles que logran arrancar a la realeza.

Ante la debilidad que se iba mostrando en Inglaterra, se ponen de manifiesto los derechos básicos de todo ser humano libre y es por ello, que Juan sin Tierra se ve obligado a aceptar la Carta Magna.

En ella, el Rey se comprometía a respetar las propiedades de los hombres libres, a no privarlos de la vida, ni de su libertad, ni despojarlos de sus bienes, sino mediante juicio de sus pares y de conformidad con la ley de su propia tierra o comarca.

Posteriormente a la Carta Magna, surgieron otras disposiciones también de gran relevancia, como el *Bill of Petition*, *Habeas Corpus* y *Bill of Rights*.

El *Bill of Petition* fue un "ordenamiento redactado por los Lores y los Comunes, es presentado a Carlos I de Inglaterra por el Parlamento y aceptado por el Rey en 1628. Este documento confirma y amplía las garantías concedidas en la Carta Magna".⁸

De sus más destacados postulados, citaremos el que mencionaba que "ningún hombre libre podía ser apresado sin expresar el motivo de su detención y que ningún hombre sería juzgado por leyes ajenas a las de su país".

Se alcanza una verdadera libertad civil y limitación al poder del Rey.

⁷ ORTÍZ HERRERA, Margarita. Manual de Derechos Humanos. Edit. Pac. México. 1993. Pág. 58.

⁸ PECES BARBA, Gregorio. Citado por Rocatti, Mireille. Los Derechos Humanos y la Experiencia del Ombudsman en México. Comisión Nacional de Derechos Humanos México. 1996 Pág. 34.

El *Habeas Corpus* fue una disposición “promulgada en Inglaterra en el año de 1769, bajo el reinado de Carlos II. Tenía el propósito de garantizar la efectividad de la libertad corporal poniendo al alcance de los individuos un mecanismo legal para obtener la protección del Estado contra las detenciones o arrestos arbitrarios”.⁹

Dentro de sus relevantes postulados, encontramos el que reza: nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito. (*Non bis in idem*).

El *Bill of Rights* fue una declaración de derechos promulgada en el año 1689, donde se reconocen entre otros derechos, el del procesado para ser asesorado por un abogado y exigir la declaración de los testigos.

En España, en el siglo XI surgen los fueros, siendo los más relevantes los de Castilla y de Aragón, los de León y Navarra, y el Fuero Juzgo.

“Datan del año 1020 al 1135 de nuestra era y sus principios generales son:

1. Igualdad ante la ley.
2. La inviolabilidad del domicilio.
3. Justicia para sus jueces naturales.
4. Participación de los vecinos en asuntos públicos.
5. Responsabilidad de los funcionarios reales.

En general podemos decir que los cabildos españoles, a semejanza de los ingleses, habían logrado la igualdad civil y política de los ciudadanos, la inviolabilidad del domicilio, la importancia del derecho de vecindad, el derecho a elegir a los funcionarios municipales y responsabilidad de estos funcionarios, justicia impartida por magistrados elegidos por su Consejo municipal y derecho a no ser privado de la libertad sin previa

⁹ Idem.

sentencia de los jueces locales. Estos derechos ejercieron gran influencia en la organización civil y política y orientan la vida social en la época contemporánea".¹⁰

Es de observarse, que dentro de dichos principios, se encuentran muchos de los que hoy en día rigen la vida jurídica contemporánea.

1.1 DECLARACIÓN DE DERECHOS DE VIRGINIA

A la llegada del siglo XVIII, en el período de la Ilustración, se concluye que la opresión, la pobreza y las calamidades del mundo, se deben a la ignorancia; en consecuencia, una educación conveniente hará desaparecer esos factores para convertirlos en prosperidad y abundancia.

Serán los enciclopedistas franceses Voltaire, Montesquieu, Diderot, D'Lambert y Rosseau los artífices de este proceso.

El 14 de octubre de 1774, se redactó y se aprobó por votación la "Declaración de Derechos Humanos" para garantizar la igualdad y libertad de los habitantes.

Quintana Roldán y Sabido Peniche en su obra "Derechos Humanos", sostienen que la declaración de Independencia redactada por Thomas Jefferson, consolidó el reconocimiento legal de los derechos del hombre; vida, libertad y búsqueda de la de la felicidad, son las altas justificaciones de la resistencia armada frente a todo poder que no garantice el ejercicio de estos derechos.

Dos años después, surge la "Declaración de Derechos del buen pueblo de Virginia", redactada por George Mason, agricultor y abogado y cuya relevancia consistió en la claridad y precisión de los derechos fundamentales del hombre, que en ella se plasmaron.

¹⁰ OCHOA CAMPOS, Moisés. La Reforma Municipal. Edit. Porrúa. México. 1985. Pág. 83.

Dicho documento, orienta la filosofía de los derechos del ser humano en la época contemporánea.

Contempla aspectos que han trascendido en el tiempo y en el espacio, de tal suerte que en la actualidad siguen siendo de marcada aceptación en las legislaciones del mundo, "fue la que sirvió de modelo para todas las demás, incluyó, junto a diversos principios de organización política, tales como los de la soberanía popular y la separación de poderes, la alternabilidad de los cargos públicos, la reformabilidad del gobierno y la libertad de las elecciones, un catálogo de derechos y libertades fundamentales, entre los que se cuentan los derechos a la vida, a la libertad, a la seguridad, a la propiedad, una fianza moderada y a un castigo humano, a un juicio rápido ante un jurado imparcial y las libertades de prensa y de conciencia así como la prohibición de las sanciones generales"¹¹

"Una declaración de derechos hecha por la buena gente de Virginia en ejercicio de sus poderes soberanos; que derechos les pertenecen y su posteridad como base y fundamento del gobierno.

Sec. 1. Que todos los hombres son por naturaleza, igualmente libres e independientes y tienen ciertos derechos inherentes de los cuales, cuando entran a un estado de sociedad, no pueden por ningún derecho, privarlos o despojarlos de su posteridad, es decir, el disfrute de la vida y la libertad con los medios para adquirir y poseer propiedad y perseguir y obtener felicidad y seguridad.

Sec. 2. Que todo el poder está investido en y consecuentemente derivado de la gente; que los

¹¹ RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ Jesús. Estudios sobre Derechos Humanos. Aspectos Nacionales e Internacionales. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México. 1990. Pág. 15.

magistrados son sus comisarios y sirvientes y en todo momento, responsables para con ella.

- Sec. 3. Que el gobierno es, o debiera ser instituido para el beneficio común, protección y seguridad de la gente, nación o comunidad de todos los varios modos y formas de gobierno, el mejor es el cual es capaz de producir el mayor grado de felicidad y seguridad y es el más efectivamente asegurado contra el peligro de mala administración; y en cualquier momento que algún gobierno sea encontrado inadecuado o contrario a estos propósitos, una mayoría de la comunidad tiene un derecho indudable, inalienable e irrevocable para reformarlo, alterarlo o abolirlo en tal manera, que sea juzgado como más conducente para el bienestar público.
- Sec. 4. Que ningún hombre o grupo de hombres, tiene el derecho a emolumentos o privilegios exclusivos o separados obtenidos de la comunidad, pero en consideración de servicios públicos, los cuales no siendo transmisibles, ni tampoco siendo hereditarias las funciones o cargos de magistrados, legislador o juez.
- Sec. 5. Que los departamentos legislativos, ejecutivos y judiciales de la república, deben ser separados y distintos, bien definidos; y que los miembros, por consiguiente, sean restringidos de ejercer opresión por medio de sentir y participar en las cargas de la gente; deben, en períodos fijos, ser reducidos a una condición privada, retornar dentro de aquel cuerpo del cual fueron originalmente tomados y las vacantes ser provistas por medio de elecciones regulares, en las cuales todos o una parte de los miembros anteriores, pueden ser de nuevo elegibles o inelegibles, como las leyes lo dicten.

- Sec. 6. Que todas las elecciones deben de ser libres y que todos los hombres teniendo suficiente evidencia de interés común, permanente y con apego a la comunidad, tienen derecho al sufragio y no pueden ser cargados con impuestos privados de sus propiedades para usos públicos sin su consentimiento o aquel de sus representantes debidamente electos o ser atados por cualquier ley que a su vez no ha sido asentada para el bien público.
- Sec. 7. Que todo el poder de leyes suspendidas o la ejecución de leyes por cualquier autoridad sin el consentimiento de los representantes del pueblo, es injuriosa a sus derechos y no debe ser ejercida.
- Sec. 8. Que en todo juicio capital o criminal, un hombre tiene derecho a exigir la causa y naturaleza de la acusación, a ser confrontado con los acusadores y testigos, a solicitar pruebas a su favor, y a un juicio rápido por un jurado imparcial de su vecindad, sin cuyo consentimiento unánime, no puede ser declarado culpable; ni tampoco se le puede obligar a presentar pruebas contra sí mismo; que ningún hombre sea privado de su libertad, salvo por la ley de la tierra o el juicio de sus pares.
- Sec.9. Que no se requieran fianzas excesivas, ni se impongan, ni se dicten castigos crueles o anormales.
- Sec. 10. Que las órdenes judiciales, por medio de las cuales un funcionario o agente puede allanar un sitio sospechoso sin prueba de hecho cometido, o arrestar a cualquier persona o personas no mencionadas, o cuyo delito no está especialmente descrito o probado, son opresivas y crueles, y no deben ser extendidas.

- Sec. 11. Que en controversias sobre la propiedad, y en conflictos entre hombre y hombre, es preferible el antiguo juicio con jurado a cualquier otro, y debe considerarse sagrado.
- Sec. 12. Que la libertad de prensa es uno de grandes baluartes de la libertad, y que jamás puede restringirla un gobierno despótico.
- Sec. 13. Que una milicia bien regulada, compuesta del cuerpo del pueblo entrenado para las armas, es la defensa apropiada, natural y segura de un estado libre; que en tiempos de paz, los ejércitos permanentes deben evitarse por peligrosos para la libertad; y que en todos los casos, los militares deben subordinarse estrictamente al poder civil, y ser gobernados por el mismo.
- Sec.14. Que el pueblo tiene derecho a un gobierno uniforme; y, en consecuencia, no se debe nombrar o establecer ningún gobierno separado o independiente del gobierno de Virginia, dentro de sus límites.
- Sec. 15. Que ningún gobierno libre, o las bendiciones de la libertad, pueden ser conservados por ningún pueblo, sino con una firme adhesión a la justicia, moderación, templanza, frugalidad y virtud, y con una frecuente vuelta a los principios fundamentales.
- Sec. 16. Que la religión, o las obligaciones que tenemos con nuestro creador, y la manera de cumplirlas, sólo pueden estar dirigidas por la razón y la convicción, no por la fuerza o la violencia; y, por tanto, todos los hombres tienen idéntico derecho al libre ejercicio de la religión, según los dictados de la

conciencia; y que es deber mutuo de todos el practicar la indulgencia, el amor y la caridad cristianas".¹²

El contenido de este documento, deja de manifiesto que la experiencia jurídica inglesa, se ve prolongada de manera especialmente relevante para el progresivo desarrollo de los derechos humanos, en las colonias americanas.

Así, tanto a través de las declaraciones de derechos de los nuevos Estados de la Unión Americana, especialmente la del estado de Virginia que acabamos de transcribir, como también por la trascendental Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, incorporada a la Constitución del 3 de septiembre de 1791, habría de iniciarse una nueva etapa en el proceso de positivación de los derechos humanos.

1.2 DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO, DE 1789.

La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, representa sin lugar a dudas, la culminación de los fines de la Revolución Francesa.

"Se caracteriza por el reconocimiento de los derechos humanos de orientación liberal e individualista y por su incorporación a la gran mayoría de las constituciones de los Estados democráticos - liberales y habría de prolongarse hasta principios de nuestro siglo".¹³

También se caracterizaría por reservar al poder constituyente, detentador de la soberanía popular, la facultad de

¹² Declaración de Derechos de Virginia.

¹³ RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ Jesús. Ob. Cit. Pág. 14

reconocimiento de esos derechos humanos como parte integrante de la Constitución.

Lo anterior, habría de reflejarse en lo establecido por el artículo 15 de la Declaración francesa, al establecer:

"Toda sociedad en la que no está asegurada la garantía de los derechos, ni determinada la separación de los poderes, no tiene Constitución".

El contenido de la Declaración, va precedido por un preámbulo que de manera inobjetable, proyecta un enorme mensaje humanitario que enfatiza lo que constituía en ese momento, lo mismo que hoy en día, algunos de los factores que dan lugar a la perversión y corrupción de los poderes públicos, al poner de manifiesto la ignorancia, la perversidad y el olvido de los derechos inalienables del hombre.

"Los representantes del pueblo francés, constituidos en Asamblea Nacional, considerando que la ignorancia, el olvido o el desprecio de los derechos del hombre son las únicas causas de las desgracias públicas y de la corrupción de los Gobiernos, ha resuelto exponer en una declaración solemne los derechos naturales, inalienables y sagrados del hombre a fin de que esta declaración represente constantemente a todos los miembros del cuerpo social, les recuerde sin cesar sus derechos y sus deberes, a fin de que los actos del Poder Legislativo y los del poder Ejecutivo, pudiendo ser en cada instante comparados con la finalidad de toda institución política, sean mas respetados; a fin de que las reclamaciones de los ciudadanos, fundadas en adelante en principios simples e indiscutibles, contribuyan siempre al mantenimiento de la Constitución y de la felicidad de todos."¹⁴

¹⁴ BORRELL NAVARRO, Miguel. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Antecedentes históricos de los derechos humanos. DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO de 1789. Edit. Sista. 1996. Pág. 98.

Estos postulados del pueblo francés, causarían gran revuelo al ser adoptados por la mayoría de los países del mundo e incorporarlos en sus respectivas Constituciones.

Desde su artículo 1, determina que:

"Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos. Las distinciones sociales no pueden fundarse más que en la utilidad común".

El artículo 2, contempla de manera diáfana, los derechos naturales del hombre, al establecer:

"El fin de toda asociación política es la conservación de derechos naturales e imprescindibles del hombre. Estos derechos son: la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión"

De la misma trascendencia resulta el texto completo de dicha Declaración al dejar testimonio de la importancia que ha revestido para el hombre, el hecho de no ser castigado de manera impune y sin seguir un juicio justo ante las autoridades encargadas de impartirla, en virtud de que repudia todo rigor innecesario en caso de la aplicación de la pena:

3. El principio de toda soberanía reside esencialmente en la Nación. Ningún cuerpo o individuo, puede ejercer autoridad que no emane expresamente de aquella.

4. La libertad consiste en poder hacer todo lo que no daña a otro. Así, el ejercicio de los derechos naturales de cada hombre, no tiene más límites que aquellos que aseguren a los demás miembros de la sociedad el goce de los mismos derechos. Estos límites no pueden ser determinados sino por ley.

5. La ley no tiene el derecho de prohibir más acciones que las nocivas a la sociedad.

6. La ley es la expresión de la voluntad general. Todos los ciudadanos tienen derecho a concurrir personalmente o por medio de sus representantes, a su formación. Debe ser la misma para todos, sea que proteja o que castigue. Todos los ciudadanos, siendo iguales a sus ojos, son igualmente admisibles a todas las dignidades, cargos y empleos públicos, según su capacidad y sin otras distinciones que las de sus virtudes y sus talentos.

7. "Ningún hombre puede ser acusado, encarcelado ni detenido sino en los casos determinados por la Ley y según las formas por ella prescritas.

Los que solicitan, dictan, ejecutan, o hacen ejecutar órdenes arbitrarias, deben de ser castigados; pero todo ciudadano llamado o detenido en virtud de la Ley debe obedecer al instante; se hace culpable por la resistencia".

8°. "La Ley no debe establecer más que las penas estrictas y evidentemente necesarias y nadie puede ser castigado sino en virtud de una ley establecida y promulgada anteriormente al delito y legalmente aplicada".

9°. "Todo hombre se presume inocente mientras no haya sido declarado culpable; por ello, si se juzga indispensable detenerlo, todo rigor que no fuera necesario para asegurar su persona, debe ser severamente reprimido por la Ley".

10. Nadie debe ser molestado por sus opiniones, aun las religiosas, con tal de que su manifestación no perturbe el orden público establecido por la ley.

11. La libre expresión de los pensamientos y de las opiniones es uno de los derechos más preciosos del hombre; todo ciudadano puede, en consecuencia, hablar, escribir e imprimir libremente, salvo la responsabilidad por el abuso de esta libertad en los casos determinados por la ley.

12. La Garantía de los derechos del Hombre y del Ciudadano necesita de una fuerza pública: esta fuerza se instituye pues en beneficio de todos y no para utilidad particular de aquellos a quienes se confía.

13. Para el mantenimiento de la fuerza pública y para los gastos de la administración, es indispensable una contribución común, ella debe de ser repartida por igual entre todos los ciudadanos, en razón de sus posibilidades.

14. Los ciudadanos tienen el derecho de comprobar por si mismos o por medio de sus representantes, la necesidad de la contribución pública, de consentirla libremente, seguir su aplicación y determinar la cualidad, la cuota, el sistema de cobro y la duración de ella.

15. La sociedad tiene el derecho de pedir cuenta de su administración a todo funcionario público.

16. Toda sociedad en la cual la garantía de los derechos no esté asegurada, ni determinada la separación de los poderes, carece de Constitución.

17. Siendo las propiedades un derecho inviolable y sagrado, nadie puede ser privado de ellas, sino cuando la necesidad pública, legalmente comprobada, lo exija evidentemente y bajo la condición de una justa y previa indemnización.

La mayoría de las constituciones de los países occidentales reconocen los derechos humanos bajo la forma de un catálogo o una declaración de los derechos y libertades fundamentales de la persona humana, si bien agrupan a éstos bajo rubros que ostentan distintas denominaciones como por ejemplo, "Declaración de Derechos", "Garantías Individuales", "Derechos del Pueblo", "Derechos Individuales".

Como parte integrante de tales catálogos o declaraciones de los derechos humanos deben quedar comprendidos, desde luego, todos aquellos recursos, mecanismos o procedimientos previstos para la defensa de los derechos humanos.

Entre los mismos cabría citar, como ya hemos dicho, el Habeas Corpus, el amparo, el mandato de seguridad, el ombudsman, el defensor del pueblo, etc.

El catálogo de los derechos humanos que incluye la Constitución mexicana es muy amplio pues abarca una cuarta parte del texto constitucional.

1.3 SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE 1814 DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN.

Este documento ocupa un lugar privilegiado en la historia de México y juega un papel preponderante en el progresivo reconocimiento de los derechos humanos en nuestro país. Su título original fue "23 puntos dados por Morelos para la Constitución".

Fue el proyecto que Morelos puso en manos del Congreso de Chilpancingo para que este promulgase la primera Constitución de México dictada en Apatzingán el 22 de octubre de 1814.

Constituye uno de los principales manifiestos de la corriente liberal democrática, integrada por el sector moderado y por el grupo radical de Chilpancingo y Apatzingán.

Contenía declaraciones de derechos basadas en los principios de igualdad, libertad, y legalidad.

En ese año, se describe el proyecto de Nación que el prócer anunciaba enarbolando los principios que deberían de regir en esa nueva etapa de nuestro país.

Se proscribió la esclavitud, se eliminó toda forma de discriminación, se propone el derrocamiento de la tiranía, que se observe el respeto a la propiedad privada, así como se propone la eliminación de la tortura.

Montesquieu, afirmó que la libertad política consistía en la seguridad la cual es producto de las relaciones entre gobernantes y gobernados y que de la bondad de las leyes criminales dependía principalmente la libertad del ciudadano.

Tales principios los rescata para México, José María Morelos y Pavón en Los Sentimientos de la Nación al expresar:

“Artículo 5º. La soberanía dimana inmediatamente del pueblo, el que solo quiere depositarla en sus representantes dividiendo los poderes de ella en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, eligiendo las Providencias sus vocales, y estos a los demás, que deben ser sujetos sabios y de probidad.

“Artículo 12. Como la buena ley es superior a todo hombre, las que dicte nuestro Congreso deben ser tales que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia y de tal suerte aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres, aleje la ignorancia, la rapiña y el hurto”

En este documento, señala los más modernos principios de filosofía jurídica y política impregnado del más noble y generoso espíritu humanitario al consignar la protección de los derechos y libertades fundamentales del ser humano.

Contempla una reforma integral del gobierno para eliminar la tiranía y abrirle paso a una política liberal al señalar que:

“Artículo 11. Que la patria no será del todo libre y nuestra, mientras no se reforme el gobierno, abatiendo al tiránico, substituyendo el liberal y echando fuera de nuestro suelo al enemigo español que tanto se ha declarado contra esta Nación.”

Asimismo, proscribió “la esclavitud y la distinción de las castas, quedando todos iguales y solo distinguirá a un americano de otro, el vicio y la virtud”.

También se establece “que en la nueva legislación, no se admitirá la tortura”.

Fueron 23 artículos en los que Morelos expresó a la Nación, lo que querían nuestros libertadores, una nación independiente libre de cualquier opresión extranjera, independencia, libertad, igualdad de derechos y obligaciones entre los mexicanos, igualdad de oportunidad para todos. Con ello, enaltece el patriotismo y la defensa de nuestro territorio.

1.4 LOS DERECHOS HUMANOS EN LA CONSTITUCIÓN DE 1824.

Después de una gran efervescencia política y una amplia discusión respecto de la forma de organización que debía adoptar el Estado mexicano, Centralizado o Federal, se optó por la forma federativa.

En consecuencia, el 4 de octubre de 1824, se expidió la primera Constitución del México Independiente “En el nombre de Dios Todopoderoso, autor y supremo legislador de la sociedad. El Congreso General constituyente de la nación mexicana, en desempeño de los deberes que le han impuesto sus comitentes para fijar su independencia política, establecer y afirmar su

libertad y promover su prosperidad y gloria, decreta la siguiente Constitución de los Estados Unidos Mexicanos"¹⁵

Dicho cuerpo normativo no contemplaba una declaración expresa de Derechos Humanos, pero sí se encuentran diseminadas dentro de su texto, algunas garantías individuales, sobre todo referentes al proceso penal.

Se incorporan a dicho texto ocho artículos, todos ellos relacionados con la protección de los derechos humanos en la materia aludida que destacan:

Artículo 149.

"Ninguna autoridad aplicará clase alguna de tormentos, sea cual fuere la naturaleza y estado del proceso".

Artículo 150.

"Nadie podrá ser detenido, sin que haya semi - plena prueba o indicio de que es delincuente".

Artículo 151.

"Ninguno será detenido solamente por indicios más de sesenta horas".

Como es de observarse, esta Constitución retoma algunos de los principios plasmados en los sentimientos de la Nación dictados por don José María Morelos y Pavón.

¹⁵ Documentos Constitucionales y Legales Relativos a la Función Judicial .1810 - 1917. Tomo I. Poder Judicial de la Federación. Pág. 134.

1.5 LOS DERECHOS HUMANOS EN LA CONSTITUCIÓN DE 1857.

Este antecedente inmediato de la Constitución que hoy nos rige, rezaba:

"Los hombres son por naturaleza libres e iguales y se reúnen y viven en sociedad, por una parte, en virtud de sus inclinaciones sociales y, por otra parte, para asegurar el máximo de libertad compatible con la idéntica libertad de los demás. De esta naturaleza humana y de las finalidades de la vida social, derivan los derechos naturales de los hombres, que en esencia, consisten en una idéntica esfera de libertad, una especie de recinto sacro, ante cuyos muros debe detenerse el Estado y el pueblo mismo. La organización social, en consecuencia, tiene como misión específica, asegurar a cada hombre esa esfera de libertad".¹⁶

Ha quedado de manifiesto que dicha Constitución, "es el resultado del enfrentamiento de dos ideologías antagónicas, de dos cosmogonías con interpretaciones diametralmente opuestas, es el producto del choque entre el México Colonial, con el México nuevo, es la consecuencia del combate de las ideas, preludio de la lucha armada entre liberales y conservadores, entre los partidarios del cambio, del progreso, de la libertad, de la igualdad, de la democracia y los sostenedores de la reacción, del retroceso, de la represión, del fuero, del privilegio y de la oligarquía".¹⁷

El contenido de este texto, es muy semejante al de nuestra actual Carta Magna, contiene un catálogo de derechos y libertades aun cuando más restringidos, respecto de los que se encuentran en vigor.

¹⁶ DE LA CUEVA, Mario. La Constitución de 5 de febrero de 1857. El Constitucionalismo a Medios del Siglo XIX T. II. México UNAM. 1985. Pág. 1285.

¹⁷ MADRAZO CUÉLLAR, Jorge. Derechos Humanos, el nuevo enfoque mexicano. Fondo de Cultura Económica. México 1993. Pág. 35.

Contemplaba derechos de igualdad, de libertad personal, de seguridad personal, libertades de los grupos sociales, libertades políticas y de seguridad jurídica.

Del texto que se describe, cabe destacar su artículo 1, que señala:

"El pueblo mexicano reconoce que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. En consecuencia, declara que todas las leyes y todas las autoridades del país deben de respetar y sostener las garantías que otorga la presente Constitución".

"En el camino a seguir para realizar el propósito común, había ciertamente diferencias irreductibles entre partidos extremos.

Pero algo los identificaba a pesar de ellos mismos y era el perseverante empeño de rescatar la dignidad humana de los ultrajes del poder arbitrario. La república o la monarquía, el federalismo o el centralismo, la conservación o el repudio de la organización preexistente, todo eso tenía por meta final y común, la dignificación de la persona, la exclusión de los Derechos Humanos de la acción desbordante y abusiva de la autoridad."¹⁸

¹⁸ Antología de Clásicos Mexicanos de los Derechos Humanos. Comisión Nacional de Derechos Humanos. Primera edición. 1993. T.II. pág. 448

1.6 LOS DERECHOS HUMANOS EN LA CONSTITUCIÓN DE 1917.

“La Constitución fue el resultado de los esfuerzos, de las luchas y de los pesares del pueblo mexicano, de miles de hombres anónimos que generosamente vivieron los azares de una cruel guerra con la esperanza de construir una patria mejor”

Con la promulgación de la Constitución de 1917, México incursiona en una nueva etapa en la historia del constitucionalismo mundial.

Contiene la declaración de derechos humanos heredada por los mexicanos liberales del siglo pasado.

Fue la primera Constitución en el mundo en considerar las bases de justicia social.

“Hasta 1917, la gran mayoría de los documentos constitucionales elaborados en el México insurgente e independiente, contuvieron un repertorio más o menos amplio de los derechos del hombre, de espíritu y orientación puramente liberal individualista.

Declaraciones de este tipo de derechos, que fueron las únicas hasta 1917, las encontramos consignadas desde el Decreto Constitucional de Apatzingán de 1814 hasta la Constitución de 1857.”¹⁹

Las garantías individuales consagradas en nuestra Carta Magna, fueron recogidas de manera minuciosa de la “generosa tradición que partiendo del constitucionalismo anglosajón y del movimiento liberal francés, fue contenido especialísimo de la lucha por la Independencia y resultado del sacrificio de sus

¹⁹ RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ Jesús. Ob. Cit. Pág. 36.

próceres. Hidalgo plasmó sus ideales en el decreto del 6 de diciembre de 1810 en el que abolió, antes que la mayor parte de los países de la Tierra, la inhumana institución de la esclavitud y a Morelos cabe el honor de haber elevado a ley constitucional, los derechos del hombre y del ciudadano”²⁰

La reforma publicada el 28 de enero de 1992, permitió la adición del apartado “B” al artículo 102 de la Constitución, para dejar patente la intención del legislativo de elevar a tan alto rango, la creación de un organismo que se encargase de vigilar y proteger los derechos humanos de los ciudadanos.

“El nuevo precepto constitucional se inicia confiriendo facultades legislativas tanto al Congreso de la Unión como a las legislaturas de los Estados, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, establezcan organismos de protección de Derechos Humanos que otorga el orden jurídico mexicano”²¹

Así se creó la Comisión Nacional de Derechos Humanos dentro de cuyas funciones está el “conocer de las quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos. Formularán recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas”.

²⁰ O. RABASA, EMILIO y CABALLERO GLORIA. Mexicano esta es tu Constitución. Edit. Porrúa. 1995. Pág 33.

²¹ *Ibidem*. Pág. 269.

CAPÍTULO 2

EL SISTEMA PENITENCIARIO EN MÉXICO

CAPITULO 2

EL SISTEMA PENITENCIARIO EN MÉXICO

Los términos sistema y régimen, son confundidos de manera permanente, sin embargo es importante dejar clara la diferencia que debe imperar entre lo que se considera un "sistema penitenciario" y un "régimen penitenciario", pues existe una franca diferencia en la utilización de ambos vocablos.

A un sistema se le define como "combinación de partes reunidas para obtener un resultado o formar un conjunto". "Modo de organización". "Modo de Gobierno"; un "régimen" es el "conjunto de reglas que se imponen o se siguen".²²

Es una expresión de sentido eminentemente doctrinal, da la idea de fijeza y estatismo.

El sistema penitenciario debe de ser considerado como "la organización creada por el Estado para la ejecución de las sanciones penales (penas o medidas de seguridad) que importan privación o restricción de la libertad individual como condición *sine qua non* para su efectividad".²³

Cada establecimiento posee su sello característico tanto de personal, como de arquitectura, grupo interdisciplinario, grupo de internos, nivel de vida y su relación con la comunidad integrante, por lo que se puede afirmar que cada establecimiento es distinto, y posee su propio régimen penitenciario, que en conjunto conforma el sistema general.

El sistema penitenciario es pues el instrumento básico para planear, organizar y ejecutar de manera integral la política penitenciaria en la impartición de justicia.

²² GARCÍA PELAYO, Ramón. Pequeño Larousse en color. . México. 1972. Págs. 762 y 831.

²³ GARCÍA BASALO, Carlos. Citado por MENDOZA BREMAUNTZ, EMMA. Derecho Penitenciario.. Edit. Mc. Graw Hill.. México 1988. Pág. 89.

El sistema adoptado en México, es el sistema progresivo el cual radica en la disminución del impacto del cautiverio sobre el recluso.

Para Sergio García Ramírez, el sistema progresivo se identifica por los periodos que, en el curso del encarcelamiento, evolucionan de menos a más libertad. "La marca de un periodo a otro se obtiene gracias a la buena conducta del penado, traducida en puntuaciones y vales favorables."

El sujeto privado de su libertad tiene en sus manos la posibilidad con su trabajo y conducta, de ganar más o menos lentamente las etapas sucesivas hasta obtener su liberación definitiva.

Este sistema contemporáneo, es el resultado de un ideario común que se gestó básicamente por los métodos de aplicación de las penas privativas de la libertad de cuatro penitenciaristas: *Alexander Maconochie* (1787- 1860) en Australia, estableciendo el llamado *mark system*;, *George Ober Mayer* (1789-1885) en Munich; el coronel Montesinos (1796-1862) en España y *Walter Crofton* en Irlanda.

Es un sistema penitenciario universal que transformó el sentido y finalidad de la pena privativa de la libertad.

La progresividad combatió los desaciertos del régimen celular antiguo, su aplicación transitó por un proceso que se inició en la institucionalización de la interdisciplina, médula del moderno sistema.

En México, durante la redacción de la Constitución de 1857, se solicitó el establecimiento de un sistema penitenciario, que operara como sustitutivo de la pena de muerte. Este es el principio orgánico del sufrimiento del sistema penitenciario.

El 7 de octubre de 1818, se publicó un reglamento que estableció el sistema celular en los penales de México.

Mas tarde, en el código penal de 1871, se instituyó el sistema progresivo a la manera de *Crofton*.

El 29 de marzo de 1897, un decreto autorizó al Ejecutivo para organizar las prisiones.

El propósito del sistema penitenciario mexicano es la readaptación social del delincuente, para lo cual se hallan establecidos como elementos básicos de dicho tratamiento readaptador, el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación.

Pero el éxito de los elementos del tratamiento reclama medidas y elementos que forman el marco institucional indispensable para el despliegue de la norma constitucional, como son: el principio de legalidad de penas, personal idóneo, y unos establecimientos adecuados.

El sistema penitenciario mexicano se funda en la individualización, apoyada, en el estudio de la personalidad de cada sujeto y en la pertinente clasificación. Se adopta asimismo, el régimen progresivo técnico que genera la creación de organismos técnicos criminológicos en los reclusorios, los cuales constituyen la pieza angular del sistema.

Por otro lado, el régimen viene siendo la especie del género denominado sistema.

El régimen penitenciario, lo define Elías Newman, como "el conjunto de condiciones e influencias que se reúnen en una institución para procesar la obtención de la finalidad particular que se le asigne a la sanción penal con relación a una serie de delincuentes criminológicamente integrada".

Dichas condiciones son determinadas por factores que inciden necesariamente en el propio tratamiento del sujeto.

La conformación del grupo interdisciplinario; la implementación de programas efectivos de tratamiento individual; las condiciones de higiene y seguridad de la institución; la no existencia de sobrepoblación; la arquitectura penitenciaria, etc. constituyen el régimen penitenciario de un sistema.

2.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN MÉXICO

2.1.1 EPOCA PREHISPÁNICA

De los datos con los que se cuenta, se puede concluir que en la época prehispánica no existió sistema penitenciario alguno.

No había cárceles por la simple razón de que la pena privativa de libertad no figuraba entre las sanciones impuestas a los infractores.

Existía un sistema penal como medio de represión del delito basándose en la intimidación; era un castigo impuesto como venganza, pero jamás con fines de rehabilitación o de incorporación a la sociedad.

“El derecho indígena era terriblemente severo, la sanción penal era pena pública, responsabilidad estricta del Estado y opuesta a la venganza privada, aunque en casos especiales se autorizaba la ejecución de la pena por manos del ofendido quien a su vez, también en casos específicos, podía autorizar la atenuación de la pena fijada por el Estado.”²⁴

²⁴ Íbidem. Historia de las Cárceles en México. Citado por Mendoza Bremauntz. Pág. 168.

2.1.2 EPOCA COLONIAL

El sistema penitenciario representó el trasplante de instituciones jurídicas españolas a territorio americano.

Existen al respecto, numerosas cédulas, instrucciones, ordenanzas, leyes de Cortés, que fueron dictadas con anterioridad a las leyes de Indias en 1680.

Estas Leyes de Indias, constituyen la médula espinal de las leyes en la Colonia y dedican algunos de sus títulos a reglamentar el sistema penal imperante en la época colonial.

"Las Leyes de Indias autorizan expresamente la prisión, desde la época Virreinal, siempre con el fin de asegurar al procesado y en la recopilación de las leyes de Indias, se encuentran disposiciones en el sentido de estimular la construcción de cárceles en todas las ciudades, procurando el buen trato a los presos, prohibiendo que los carceleros utilizaran a los indios en su beneficio y trataran con los presos."²⁵

Dichas disposiciones contemplaban rubros como "de las cárceles y carceleros", de "las visitas de la cárcel", "de los delitos y de las penas", etc.

"Como es de suponerse, hubo muchas prisiones y casas para personas de mala conducta en las ciudades más importantes de la Nueva España, casa de recogidas para internar a mujeres jóvenes en estado de peligro por ser huérfanas o abandonadas, a cargo de religiosas que las educaban y utilizaban manteniéndolas prácticamente prisioneras, como se estilaba en Europa, aunque sin tanto rigor pero sí con la misma miseria.

Fue en una de estas casas de recogidas donde se fundó lo que llegaría a ser la cárcel municipal y después preventiva de la Ciudad de México, la de Belén, otro doloroso ejemplo del

²⁵ Ibidem. Pág. 170

abandono y miseria que han campeado en las prisiones desde tiempos inmemorables."²⁶

En 1724, fue inaugurada la cárcel denominada "de la Ciudad", por ser el lugar donde se confinaba a los reos sujetos a la jurisdicción de los alcaldes ordinarios.

Sin embargo, el 26 de octubre de 1725, por una orden suprema, fue extinguida quedando solo un corto depósito de detenidos importante para el despacho de turno de los jueces letrados.

Esta cárcel de la Ciudad, en esas condiciones, prevaleció aún en el Imperio de Maximiliano, la cual para ese entonces, era solamente un "depósito de presos acusados por los delitos de robo, asalto, cuchilladas y muertes, forzamientos, vicios abominables y todo cuanto más malo pueda imaginarse debido a la ociosidad".

También existieron otras instituciones penales tal como la construida en el siglo XVI denominada "Real Cárcel de Corte" la cual fue destruida posteriormente por un incendio provocado por un motín en el año de 1692.

Otra prisión célebre, fue la denominada "Cárcel de la Acordada", llamada así por haber cobrado vida en la resolución acordada por la Audiencia de México en 1710 y fue creada para mantener en ella, "ladrones domésticos, ganzueros, heridores, matadores, facinerosos y turbadores de la quietud pública".

Para juzgar a este tipo de delincuentes, existió el llamado Tribunal de la Acordada. Era un Tribunal que juzgaba sumariamente, sentenciaba y ejecutaba a los malhechores ante un escribano para dar fe de lo actuado. Esta cárcel sirvió eficazmente hasta 1757.

²⁶ Íbidem. Pág. 171.

2.1.3 MÉXICO INDEPENDIENTE

Por decreto de fecha 7 de octubre de 1848, se autorizó la construcción de una penitenciaría en el Distrito Federal; posteriormente esta cárcel fue trasladada al edificio ocupado por el Colegio de Niñas de San Miguel de Belén por lo que fue conocida como Cárcel del Convento o Casa de Belén y fue adaptada para que pudiese albergar a los presos que estaban en la Ex Acordada y en el presidio de Santiago.

Funcionó hasta 1871, año en que fue promulgado el Código Penal, en el que se sientan las bases sobre las cuales deberían organizarse los presidios. Para ese entonces, este penal había acuñado vicios como prostitución, corrupción, hacinamiento, etc.

"Para las prisiones civiles se recibió una abundante reglamentación procedente de las Cortes de Cádiz, en la que se disponía el trabajo de los presos como obligatorio y se precisaban las causas indispensables para ingresar a la prisión como un claro reflejo de que la cárcel se utilizaba sin que en verdad mediaran siempre faltas o delitos."²⁷

SAN JUAN DE ULÚA

"La antigua Fortaleza de San Juan de Ulúa, se utilizaba como prisión; allí, como se sabe, el Almirante Bandín, después de ocho meses de bloqueo con que inició Francia sus operaciones contra Veracruz en la guerra llamada "de los pasteles", decidió emprender su ataque general el 27 de noviembre de 1838".²⁸

Fue una prisión destinada al confinamiento de presos políticos especiales. Fueron huéspedes de la misma, bandidos de leyenda como Chucho "el roto" y patricios como Don Benito Juárez.

²⁷ Ibidem. Págs. 172 y 173.

²⁸ CARRANCÁ Y RIVAS, Raul. Derecho Penitenciario. Tercera Edición. Editorial Porrúa. México pág. 12.

Dependía del Gobierno Federal y en ella se depositaban especialmente a aquellos que se les consideraba como incorregibles y a los que se les conmutaba la pena de muerte por la de prisión, que en aquel entonces era de 20 años.

2.1.4 EL PORFIRIATO

2.1.4.1 LAS ISLAS MARIÁS

Ante la imposibilidad de seguir llenando las cárceles existentes en nuestro país, el Gobierno de México adquirió las Islas Marías que eran propiedad de particulares.

“Autorizada la escritura de compra – venta el 17 de febrero de 1905, el 12 de mayo de mismo año el presidente Porfirio Díaz, por decreto de esa fecha, destina a colonia penitenciaria las Islas María Madre, María Magdalena y María Cleofas.”²⁹

“Una vez adquiridas e incorporadas a la nación, las Islas Marías fueron destinadas a Colonia Penal y pasaron a depender de la Secretaría de Gobernación, quien (sic) hasta la fecha las administra.”³⁰

“El gobierno y administración de las Islas Marías quedará a cargo del Ejecutivo de la Unión por conducto de los funcionarios que este designe, los cuales dependerán de la Secretaria de Gobernación.”³¹

Desde luego que el texto transcrito, ya no coincide con la realidad actual, pues en nuestra legislación vigente, las facultades relativas a la administración de dicha colonia penal, son

²⁹ PIÑA Y PALACIOS, Javier. La Colonia Penal de las Islas Marías. Ediciones Botas, México.1970. pág. 23.

³⁰ Ibidem. Pág. 104.

³¹ Estatuto de las Islas Marías. Art. 2.

transferidas a la Secretaría de Seguridad Pública, de competencia federal.

En el pensamiento de Porfirio Díaz, debió rondar, desde hacía tiempo, la idea de crear un lugar para destinarlo al aislamiento de sus oponentes políticos.

“Al triunfo de la Revolución Mexicana y una vez establecida la paz, el penal fue destinado para el confinamiento de homicidas, viciosos y demás delincuentes.”³²

Actualmente las Islas Marías, son contempladas como una alternativa digna para el cumplimiento de la pena privativa de libertad, El giro que ha dado a raíz de la reforma penitenciaria de 1976, ha permitido que muchos seres humanos en cautiverio, conozcan una forma distinta de compurgar sus penas.

Asimismo, se han establecido mecanismos para depurar la población de colonos, de tal suerte que hoy en día, es posible seleccionar de manera muy clara a todos aquellos que extinguirán sus penas en dichas colonias penitenciarias.

“Se destinan las Islas Marías para colonia penal a fin de que puedan en ella cumplir la pena de prisión los reos federales o del orden común que determine la Secretaria de Gobernación.”³³

El trabajo al interior de las islas se ha incrementado y enriquecido, de tal suerte que se puede afirmar que el mantenimiento de la Colonia, se genera de manera autosuficiente.

“Queda facultado el Ejecutivo Federal para organizar el trabajo, el comercio y la explotación de las riquezas naturales de las islas, fomentando la organización de cooperativas de colonos.”³⁴

³² Ídem.

³³ Ídem. Art. 1.

³⁴ Ídem. Art.8.

2.1.4.2 LA PENITENCIARÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Fue conocida como la Cárcel de Lecumberri, o como "El Palacio Negro", nació bajo el régimen presidencial de Porfirio Díaz.

"La penitenciaría de Lecumberri, en el momento de su inauguración, representó la gran esperanza para los hombres de bien, los penitenciaristas y juristas honestos que lucharon por el respeto al derecho y con él, a la dignidad del ser humano; sin embargo, llegó a convertirse en la lacra más inconcebible que en materia de prisiones haya tenido nuestro país".³⁵

Originalmente el proyecto fue diseñado para albergar a 700 reclusos, pero después se llevó a cabo una modificación para dar cabida a 1200.

Concebido como el orgullo penitenciario de la época, su inauguración dio motivo a una de las más pomposas celebraciones de principios del siglo XX, a ella acudieron todas las personalidades del país a invitación del Presidente Porfirio Díaz.

Tristemente célebre fue este presidio. Fuente de corruptelas y explotación de los internos, fue testigo de degradantes acciones del ser humano y solapa de vejaciones que reducían la condición humana y el raciocinio de sus moradores y sus dirigentes.

Se constituyó en la vergüenza del sistema penitenciario mexicano. Muchos de sus otrora moradores, reflejan en sus narraciones, lo bajo, ilógico y nauseabundo del ambiente que imperaba en la institución.

³⁵ MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. Ob. Cit., pág. 173

2.2 EL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO EN LA ACTUALIDAD.

2.2.1. MARCO LEGAL

"El sistema penal es la zona crítica de los derechos humanos. En él quedan en riesgo los bienes más preciados del hombre: su libertad, su integridad y su vida".

Sergio García Ramírez.

"Hay que aclarar, ab initio, que la sanción privativa de libertad tiene dos formas básicas que se traducen en otras tantas funciones: una es la prisión considerada como pena, es decir, como la consecuencia impuesta por un juez penal con motivo de la comisión de un delito, mediante una sentencia condenatoria que ha causado ejecutoria, y la segunda es la prisión como medida de seguridad, también llamada prisión preventiva, que es la que un presunto delincuente se hace acreedor mientras se ventila su causa en un proceso".³⁶

Efectivamente, la prisión preventiva representa un severo conflicto, pues a causa de la dilación de los procesos, las instituciones se encuentran saturadas provocando con ello una red muy compleja de carencias e ineficiencias que culminan con la complicidad y el desaliento de los moradores de las mismas.

"El reconocimiento de la situación desastrosa de los prisioneros en las cárceles, apoyó la idea de legislar cada vez con mayor detalle la ejecución penal, y muy especialmente la ejecución de la pena de prisión."³⁷

³⁶ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. La crisis penitenciaria y los sustitutos de la prisión. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México. 1984. Pág. 27.

³⁷ MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. Ob. Cit. Pág. 199.

El marco legal que regula e inspira la actuación administrativa del sistema penitenciario Mexicano, está constituido por los siguientes ordenamientos jurídicos:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.³⁸

El artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contiene los lineamientos generales sobre los cuales descansa el sistema penitenciario y regula la coordinación entre los gobiernos de los estados y la federación, asimismo establece las bases relativas al tratamiento que se deberá aplicar a las personas privadas de su libertad y contempla la separación de sentenciados, procesados, menores de edad y mujeres en establecimientos específicos.

De manera colateral y en estrecha vinculación, existen diversas disposiciones constitucionales, que coadyuvan a la reglamentación de la prisión cautelar y sus figuras afines como son la detención y la libertad provisional.

De tal suerte, que podemos citar el artículo 16 que consagra la garantía de legalidad y que, en su parte conducente establece que "No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia, acusación o querrela de un hecho determinado que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten los elementos que integran el tipo penal y la probable responsabilidad del indiciado.

La autoridad que ejecute la orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculcado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal."

El artículo 19 del mismo ordenamiento, establece que "ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del

³⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Porrúa. México. 2001.

término de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de formal prisión.”

Por otro lado, el artículo 20 constitucional, versa sobre las garantías que debe tener el inculpado, regulando la figura de la libertad provisional bajo caución; se prohíbe todo tipo de incomunicación así como obligar al inculpado a declarar en su contra; limita la duración de los procedimientos sumario y ordinario, estableciendo tiempos máximos para resolver; y por último, prohíbe que el encarcelamiento se prolongue por causas del orden civil.

La fracción II del artículo 38, prevé la suspensión de derechos y prerrogativas ciudadanas, con motivo de la sujeción a un proceso del orden criminal.

Dentro de las facultades del Titular del Ejecutivo Federal, se encuentra la prevista en el artículo 8 fracción XII, que establece aquella de facilitar al Poder Judicial los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones, lo cual se concretiza con la construcción de instalaciones y la ejecución de las sanciones ordenadas por aquel.

Por último, el artículo 119 fundamenta la requisitoria de extradición de reos de un estado o del extranjero que sean reclamados para cumplir sentencias en otro sitio.

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL*

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece en su artículo 30 bis, las atribuciones de la recién creada Secretaría de Seguridad Pública, misma a la que se adscriben funciones que otrora correspondieran a la Secretaría de Gobernación, en tratándose del sistema penitenciario federal.

* Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 1996.

"A la Secretaría de Seguridad Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Desarrollar las políticas de seguridad pública y proponer la política criminal en el ámbito federal que comprenda las normas, instrumentos y acciones para prevenir de manera eficaz la comisión de delitos.

II. Proponer al Ejecutivo Federal las medidas que garanticen la congruencia de la política criminal entre las dependencias de la administración pública federal.

...

...

XXIII. Ejecutar las penas por delitos del orden federal y administrar el sistema federal penitenciario; así como organizar y dirigir las actividades de apoyo a liberados.

XXIV. Participar, conforme a los tratados respectivos, en el traslado de los reos a que se refiere el quinto párrafo del artículo 18 constitucional.

XXV. Administrar el sistema federal para el tratamiento de menores infractores, en términos de la política especial correspondiente y con estricto apego a los derechos humanos.

LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS.*

Este ordenamiento consta de seis capítulos que comprenden las disposiciones elementales a que habrá de ceñirse el tratamiento que la autoridad ejecutora debe imponer a aquellas personas que se encuentran privadas de su libertad; atiende en sus enunciados a la organización del Sistema Penitenciario Nacional y dispone que "El sistema penal se

* Publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 19 de mayo de 1971.

organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente.” Reafirma de esta manera, los postulados del artículo 18 constitucional.

Establece el perfil de los que han de ocupar los cargos directivo, técnico, administrativo, jurídico y de custodia, en las diversas instituciones de reclusión, advirtiendo que se deben de considerar varios aspectos de relevancia para su desempeño intrainstitucional, pues de ello dependerá en lo futuro, el funcionamiento del sistema penitenciario. Tales características serán: “la vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales de los candidatos.”

Asimismo, se establece que el tratamiento será individualizado y que para ello, se hará acopio de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto, consideradas sus circunstancias personales.

Para la individualización del tratamiento, se atenderá a las condiciones de cada medio y de conformidad con las posibilidades presupuestales.

La clasificación de los reos, se hará en instituciones especializadas, entre las que podrán figurar establecimientos de seguridad máxima, media y mínima; colonias y campamentos penales, hospitales psiquiátricos y para infecciosos e instituciones abiertas.

“El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará, por lo menos, de periodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento, dividido este último en fases de tratamiento en clasificación y de tratamiento preliberacional.

El tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al reo, los que deberán ser actualizados periódicamente.

Se procurará iniciar el estudio de personalidad del interno desde que éste quede sujeto a proceso, en cuyo caso se turnará copia de dicho estudio a la autoridad jurisdiccional de la que aquél dependa.”

“Es curioso considerar que a pesar de establecerse en la ley y derivar de acuerdos internacionales, el término tratamiento sea rechazado por algunos funcionarios de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, por considerarlo de carácter médico, evidenciándose el desconocimiento de la evolución de los regímenes penitenciarios, ya que independientemente de su origen médico, ha sido un término legalmente aceptado.”³⁹

También se contempla en el cuerpo legal que se menciona, la creación en cada centro, de un Consejo Técnico Interdisciplinario con funciones consultivas necesarias para la aplicación individual del sistema progresivo, la ejecución de medidas preliberacionales, la concesión de la remisión parcial de la pena y de la libertad preparatoria.

El Consejo, presidido por el Director del establecimiento, o por el funcionario que le sustituya en sus faltas, se integrará con los miembros de superior jerarquía del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia, y en todo caso formarán parte de él un médico y un maestro normalista.

La propia ley prevé, para aquellos casos en que por razones de distancia o ausencia del médico o maestro adscritos al reclusorio, que el Consejo se compondrá con el director del centro de salud y el director de la escuela federal o estatal de la localidad y a falta de estos funcionarios, con quienes designe el Ejecutivo del Estado.

Este órgano colegiado permite la toma de decisiones de manera más confiable y transparente, pues su opinión reviste características técnicas de relevante trascendencia.

³⁹ MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. Ob. Cit.pág. 240

Por lo que se refiere al trabajo penitenciario, es importante destacar que la Ley de Normas Mínimas establece que deberán de ser tomadas en consideración ciertas capacidades y aptitudes de los internos para poder determinar las actividades que habrán de desempeñar con miras a la autosuficiencia económica del establecimiento.

Los reos pagarán su sostenimiento en el reclusorio con cargo a la percepción que en éste tengan como resultado del trabajo que desempeñen.

Dicho pago se establecerá, basado en descuentos en una proporción adecuada de la remuneración, proporción que deberá ser uniforme para todos los internos de un mismo establecimiento.

Otro punto fundamental lo constituye la Educación, estableciendo la Ley que “no tendrá sólo carácter académico sino también cívico, social, higiénico, artístico, físico y ético.

Será, en todo caso, orientada por las técnicas de la pedagogía correctiva y quedará a cargo, preferentemente, de maestros especializados.”

La Escuela Normal de Educación Especial, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, contempla dentro de sus programas, la preparación de estos profesionales. No es admisible que profesores comunes cuya actividad primordial gira en torno a individuos en libertad y que por lo general son menores de edad, atiendan a las personas en cautiverio pues las circunstancias especiales en las que se desarrollan estos, distan mucho de lo que se contempla en los grupos sociales a los que atienden de manera preponderante.

Durante el tratamiento se debe de fomentar “el establecimiento, la conservación y el fortalecimiento, en su caso, de las relaciones del interno con personas convenientes del exterior.” Aquí es en donde el área de Trabajo Social encuentra

su campo fértil de actuación, pues es grande la responsabilidad que se le encomienda.

Es tan importante para el interno ese contacto con el mundo exterior, que podemos afirmar que en muchas ocasiones, depende de ello, la vida misma del interno.

Por otro lado, se destaca la manera de actuar de la autoridad, cuando se encuentra con irregularidades en la disciplina de las instituciones, cobrando nuevamente relevancia el Consejo Técnico Interdisciplinario.

“En el reglamento interior del reclusorio se harán constar, clara y terminantemente, las infracciones y las correcciones disciplinarias, así como los hechos meritorios y las medidas de estímulo. Sólo el Director del reclusorio podrá imponer las correcciones previstas por el reglamento, tras un procedimiento sumario en que se comprueben la falta y la responsabilidad del interno y se escuche a éste en su defensa.”

“Se prohíben todo castigo consistente en torturas o en tratamientos crueles, con uso innecesario de violencia en perjuicio del recluso, así como la existencia de los llamados pabellones o sectores de distinción, a los que se destine a los internos en función de su capacidad económica, mediante pago de cierta cuota o pensión.”

Otro de los aspectos que debe de ser minuciosamente analizado y aplicado, lo constituye el beneficio de la remisión parcial de la pena cuyo contenido define de manera general, cual será el parámetro de la autoridad para determinar si procede o no la libertad de un sujeto, considerando en última instancia si existe efectiva readaptación social. “Esta última será, en todo caso, el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena, que no podrá fundarse exclusivamente en los días de trabajo, en la participación en actividades educativas y en el buen comportamiento del sentenciado.

La remisión funcionará independientemente de la libertad preparatoria. Para este efecto, el cómputo de plazos se hará en el orden que beneficie al reo.”

Por último, el artículo 18 de la ley, establece que “las presentes Normas se aplicarán a los procesados, en lo conducente.”

Con esta disposición, se confirma que la aplicación de este precepto, va dirigida en primera instancia a los sentenciados y, en lo que proceda, a los procesados ya que por lógica, los beneficios que se establecen aquí, no serán alcanzados por los internos hasta que no se les haya determinado de manera definitiva, su situación jurídica.

El segundo párrafo de este artículo, confirma que la autoridad administrativa, carece de facultades para ordenar respecto de las medidas de liberación provisional de los procesados, otorgando el *ius puniendi* al poder judicial.

CODIFICACIÓN PENAL.

Es importante mencionar las disposiciones jurídicas de carácter penal, por la relevancia manifiesta que representan para nuestro análisis. La legislación de la materia contiene un amplio catálogo de penas y medidas de seguridad que se imponen en el sistema punitivo nacional y donde la prisión se constituye en el eje de los sistemas represivos, ocupando el primer lugar.

El Código Federal de Procedimientos Penales contempla la regulación del auto de formal prisión, enunciando los requisitos que deben de ser colmados por el órgano jurisdiccional y proscribiendo el cautiverio para aquellos casos que no sean sancionados con pena privativa de libertad.

LEY DE EJECUCION DE SANCIONES PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL*

El 15 de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, fue aprobada la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, cuyo objeto es reglamentar la manera en que se ejecutarán las sanciones en los diversos establecimientos de reclusión en el Distrito Federal, estipulando el tipo de instituciones y los beneficios a que se hacen acreedores los sujetos privados de su libertad corporal.

Este ordenamiento, es de interés general y orden público, y tiene por objeto la ejecución de las sanciones penales impuestas por los tribunales competentes.

Asimismo, establece quiénes son autoridades para ejecutar las penas legalmente impuestas por el poder judicial.

Por otro lado, hace una descripción detallada de las denominaciones de los sujetos en reclusión, con la finalidad de distinguirlos dentro de cada una de las etapas que van sufriendo en cautiverio, hasta su liberación.

Por último, también se contempla el procedimiento a que deben apegarse aquellos que consideren que son sujetos de beneficios.

La disposición a la que nos referimos, es rica en contenido y alcances, pues nos muestra una gama de posibilidades de las que, tanto la autoridad como el interno, pueden asirse a efecto de realizar las tareas que a cada uno les corresponden hacia el interior de las instituciones.

Sin embargo, es punto coincidente entre los tratadistas y estudiosos del sistema penitenciario, que una norma, por

* Publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 30 de septiembre de 1999, y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 17 de septiembre de 1999.

excelente que sea, no cumplirá su cometido ni se hará cumplir si no existe una reforma de fondo, de absoluto fondo, que conlleve una férrea voluntad de mejorar las prisiones y darle el sentido por el que millones de personas claman, pues realmente se quiere que al que ha delinquido, se le reincorpore a la sociedad como un ser útil, no que devuelvan un paria que reincida en lesionar a la sociedad.

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL*

Con la creación del Gobierno del Distrito Federal, el órgano legislativo local, se dio a la tarea de legislar lo referente a todas las materias que soportaran el desempeño del nuevo gobierno, por ello se crea la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal mediante la cual se asignaron nuevas tareas a la autoridad.

Esta disposición tiene por objeto establecer la estructura orgánica del Gobierno del Distrito Federal, así como determinar las funciones de los órganos que la conforman.

Contempla en su artículo 15 aquéllos de los que se auxiliará el Jefe de Gobierno para el despacho de los asuntos a él encomendados, correspondiendo a la Secretaría de Gobierno el despacho de las materias relativas a los Reclusorios y Centros de Readaptación Social, contando específicamente con las siguientes atribuciones:

1. Normar, operar y administrar los reclusorios y centros de readaptación social;

* Publicada en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 29 de diciembre de 1998.

2. Proveer administrativamente la ejecución de sentencias penales por delitos del fuero común, en los términos de las normas aplicables;
3. Vigilar, en el ámbito administrativo, el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del Distrito Federal, especialmente en lo que se refiere a las garantías individuales y derechos humanos, así como dictar las medidas administrativas que requiera su cumplimiento.

Cabe aquí hacer el comentario relativo a que esta atribución siempre la ha desempeñado la Secretaría General de Gobierno, por conducto de la Dirección General de Reclusorios, misma que en el texto actual, como podemos apreciar, ha cambiado su denominación, pero persisten las mismas funciones.

En los gobiernos de los estados, los centros de readaptación social, también dependen de la Secretaría de Gobierno y también aplican el sistema progresivo y técnico que ordena la Constitución Federal.

REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACION SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL*

Este Reglamento fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de febrero de 1990 y constituye la normatividad que ha de aplicarse hacia el interior de las instituciones de reclusión.

Contiene disposiciones generales que regulan el sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social en el Distrito Federal, asimismo determina las autoridades que se encargan de la función de integrar, desarrollar, dirigir y administrar el sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social para adultos, sin perjuicio de la competencia que en esta materia corresponda a la Secretaría de Seguridad Pública.

* Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 20 de febrero de 1990.

Reafirma el postulado del artículo 18 constitucional, al establecer que “en el Sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, se establecerán programas técnicos interdisciplinarios sobre la base del trabajo, la capacitación, la educación y la recreación que faciliten al interno sentenciado, su readaptación a la vida en libertad y socialmente productiva y eviten la desadaptación de indiciados y procesados.”

Una de las torales actividades de los centros penitenciarios, es la que tiende a “fortalecer en el interno, la dignidad humana, la protección, la organización y el desarrollo de la familia, a propiciar su superación personal, el respeto a sí mismo, a los demás y a los valores sociales de la nación.”

Se proscribe toda forma de violencia física o moral que menoscaben la dignidad de los internos; Iguualmente queda prohibido al personal de los reclusorios aceptar o solicitar de los internos o de terceros, préstamos o dádivas en numerario o especie, así como destinar áreas específicas de los establecimientos para distinguir o diferenciar a los internos mediante acomodos especiales o tratos diferentes, salvo en los casos y en las formas específicamente previstas en el Reglamento.

Por otro lado se establecen las obligaciones que las autoridades de los centros deben observar para el buen desempeño de los mismos, así como la distribución de las áreas que se contienen en el interior de las Instituciones señalando, claramente, la temporalidad de la estancia del interno en cada una de ellas.

También se prevé la conformación y facultades del Consejo Técnico Interdisciplinario, su funcionamiento y la forma de hacer cumplir sus resoluciones, así como la aplicación del sistema progresivo y técnico señalado por la Constitución; la forma en que se debe de desempeñar el trabajo; las actividades laborales que deben prohibirse; la manera como se deben llevar a cabo las relaciones con el exterior; el tipo de educación que se ha de

impartir y las funciones del servicio médico de la institución, constituyen la columna vertebral del Reglamento que se analiza.

Estos ordenamientos jurídicos en la materia penitenciaria, revisten una indiscutible importancia desde varias perspectivas, por un lado, el aspecto político ya que son textos de amplio consenso elaborados y pactados por las distintas fuerzas parlamentarias.

Dentro del campo jurídico, reside su importancia, en tanto confieren autonomía a este sector de ejecución de la pena, frente al ordenamiento jurídico penal; de tal suerte que se equipara la legislación penal, la procesal y la penitenciaria.

Su normatividad está inspirada y se basa en la Ley de Normas Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados, "esta Ley significó desde su creación, el reconocimiento de la necesidad de normativizar formal y adecuadamente la ejecución penal, especialmente el manejo de los delincuentes sentenciados a cumplir alguna pena de prisión, esto es, alcanzar finalmente el ideal de que existiera una ley penal sustantiva, una ley de procedimientos penales y una ley de ejecución penal"⁴⁰

La permanente mutación del marco social y la transformación de mundos jurídicos y políticos que han marcado el devenir de los últimos años en nuestra historia, no han sido ajenas a la Institución Penitenciaria.

Ahora más que nunca, parece que la concepción de la justicia expresada por Norberto Bobbio, traducida como "ajustamiento", se hace más patente que nunca.

En efecto, entender la justicia no como un simple dar a cada quien lo que le corresponda, es decir, como un acto de equidad, sino como un restituírselo de nuevo, aparece una y otra vez como la única vía desde la cual aquella puede ser salvada.

⁴⁰ MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. Ob. cit. Pág. 238.

La justicia como reparto de bienes y sanciones se desequilibra constantemente y exige una infinita tarea de restablecer el orden al que tiende y, en esta infinita tarea, es donde la Administración Penitenciaria entra en juego con sus virtudes y con sus problemas, con sus aspiraciones y con sus carencias.

La aplicación del modelo resocializador contenido en la Constitución Política, en la Ley de Normas Mínimas y en las disposiciones penitenciarias y sus reglamentos, constituyen sin duda alguna la base del quehacer penitenciario.

Por ello el desarrollo del sistema, debe verse como un complejo de posibilidades ofrecido a los reclusos para trabajar en su propia emancipación, paralelamente a un programa de tratamiento para cambiar un comportamiento futuro, es decir, como la articulación de una propuesta útil de actividades cuidadosamente seleccionadas orientadas hacia una utilización significativa del tiempo en prisión.

La prisión asume la vida total de los internos, que por otra parte, proceden en su mayoría de grupos sociales altamente carenciales, lo que obliga a reconducirles hacia posiciones personales y sociales de dignidad.

En definitiva, ser capaz de educar desde el cautiverio hacia la vida en libertad, haciendo de los reclusos ciudadanos libres, capaces de vivir pacífica, armónica y solidariamente en la sociedad, una vez que hayan cumplido las responsabilidades que esa misma sociedad les exige.

2.2.2 ESTRUCTURA

2.2.2.1 INSTITUCIONES PREVENTIVAS

“La prisión preventiva (llamada también provisional) es la privación de la libertad de un sujeto probablemente responsable de un delito, cuya comisión ha sido comprobada, y que, por tratarse de una violación grave a la ley penal, hace suponer una peligrosidad que amerita el internamiento del sujeto por el tiempo que dure el juicio”⁴¹.

Por su carácter personal y debido a su prolongada duración, la reclusión preventiva atiende a variados propósitos, que de otra forma no sería posible alcanzar con otro tipo de medidas cautelares.

“Ofrece una garantía en cuanto a la ejecución de la pena.

Propósito aflictivo con carácter de ejecución anticipada de la sanción o de ejemplaridad.

Coerción procesal encaminada a asegurar la presencia personal del imputado en el proceso.

Prevención inmediata de la perpetración de delitos por parte del o contra el propio inculpaado.”⁴²

De conformidad con lo señalado por el autor mexicano Jesús Rodríguez y Rodríguez⁴³, los propósitos generales que se persiguen con la prisión preventiva, pueden subdividirse en:

⁴¹ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Penología. Edit. Porrúa. México. 1998. pág. 144.

⁴² GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. El artículo 18 constitucional. Prisión preventiva, Sistema penitenciario, menores infractores. UNAM. México. 1967. Pág. 17.

⁴³ RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ, Jesús. La detención preventiva y los derechos humanos en derecho comparado. UNAM.. México. 1981. Pág. 14.

Indirectos los cuales tienden a:

- I. Garantizar una buena y pronta administración de justicia.
- II. Garantizar el orden público, restableciendo la tranquilidad social perturbada por el hecho delictivo.
- III. Garantizar el interés social en la investigación de los delitos.
- IV. Garantizar la seguridad de terceras personas y de las cosas.

Directos cuyo objetivo es:

- I. Asegurar el fin general inmediato del proceso que tiende a la aplicación de la ley penal en el caso de su violación.
- II. Asegurar el éxito de la instrucción preparatoria, así como el desarrollo normal del proceso.
- III. Facilitar el descubrimiento de la verdad, mediante las investigaciones, búsquedas y pesquisas que no deben verse entorpecidas por el inculpado.

Los fines específicos, serán:

- a. Asegurar la presencia del imputado, durante el desarrollo del juicio, ante la autoridad que debe juzgarlo.
- b. Garantizar la eventual ejecución de la pena.
- c. Posibilitar al inculpado, el ejercicio de sus derechos de defensa.

- d. Evitar su fuga u ocultamiento.
- e. Evitar la destrucción o desaparición de pruebas, tales como huellas, instrumentos, cuerpo del delito, etc.
- f. Prevenir la posibilidad de comisión de nuevos delitos por o contra el inculcado.
- g. Impedir al inculcado sobornar, influir o intimidar a los testigos, o coludirse con sus cómplices.

Definido por el artículo 12 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, el sistema penitenciario se compone por las "Instituciones Públicas destinadas a la internación de quienes se encuentren restringidos en su libertad corporal por una resolución judicial o administrativa."

Con la desaparición de la Cárcel Preventiva de la Ciudad de México, conocida como Lecumberri, se dio paso a la reforma penitenciaria más profunda de la historia carcelaria de México en el año de 1976.

Quedaban encerradas en aquellos muros, obras pictóricas de Siqueiros, historias de locura como la de Goyo Cárdenas y Sobera de la Flor, fugas de leyenda como la que protagonizó Sicilia Falcón y que dio lugar al libro "*El túnel de Lecumberri*" o como aquella en que Dwiguit Worker se evade vestido de mujer, después de haber analizado junto con su esposa, las fallas más absurdas en las que incurría el personal de custodia, los pensamientos de José Ramón Mercader después del asesinato de León Trotsky.

Bajo un nuevo concepto, se erigen los Reclusorios Preventivos que darían paso a la dignificación del sistema, mismo que, al ser trasplantado con el virus de la corrupción, de la ineficacia e indiferencia institucional y social, no tardó en contagiarse invadiendo todo el organismo.

Existen en el Distrito Federal nueve centros de reclusión de los cuales, uno es para sanciones de carácter administrativo.

Hoy día, el Sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal está integrado por:

I.- Reclusorios Preventivos, los cuales se encuentran clasificados de la siguiente manera:

Varoniles: Oriente, Norte, Sur.

Femeniles: Oriente y Norte.

Construidos bajo una nueva perspectiva arquitectónica, dichas instalaciones fueron concebidas para brindar mayor espacio de movimiento a los internos y mayor y mejor manejo por parte de la autoridad, de la población en cautiverio.

Se pretendió dignificar el trato de los internos y de sus familias, brindando mejores servicios.

II.- Penitenciarías o Establecimientos de Ejecución de penas privativas de libertad.

Penitenciaría Varonil de la Ciudad de México en Santa Martha Acatitla.

Construida en 1957, se encuentra en deprimentes condiciones, es una cárcel aberrante y caduca que enloquece e introyecta clamor de venganza.

Penitenciaría Femenil Tepepan.

III.- Instituciones abiertas;

IV.- Reclusorios para el cumplimiento de arrestos:

De sanciones administrativas Número 1 (El Torito)

V.- Centro Médico para los Reclusorios;

Se deja estipulado de manera clara, qué centros son los que deben ser ocupados por indiciados y procesados determinando que "serán distintos de los destinados a sentenciados y de aquellos en que deban cumplirse arrestos."

De la misma manera, hace la separación de las mujeres que sean internadas, debiendo existir establecimientos diferentes de los destinados a hombres.

Por otro lado, también es importante destacar el precepto que establece la temporalidad de la permanencia de aquellos que han sido sentenciados y ejecutoriados, disponiendo que no podrán permanecer en un centro preventivo por más de 15 días, mientras se realizan los trámites relativos a su traslado a las Instituciones destinadas a la ejecución de penas.

Como medida de seguridad y protección, se establece que en ningún caso los indiciados y procesados podrán ser trasladados a las penitenciarias, así como los sentenciados y ejecutoriados que se encuentren en las penitenciarias, por ningún motivo podrán regresar a los Reclusorios Preventivos, aún en el caso de la comisión de un nuevo delito.

La prisión preventiva conlleva también una serie de actividades de carácter técnico y administrativo con la finalidad de facilitar el adecuado desarrollo del proceso penal, tales como la pronta presentación de los internos ante la autoridad jurisdiccional; evitar, mediante el tratamiento que corresponda, la desadaptación social del interno y propiciar cuando proceda su readaptación, utilizando para este fin el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación.

Ningún Reclusorio Preventivo, puede ser destinado a la extinción de penas, ya que deben servir exclusivamente para "custodia de indiciados; como prisión preventiva de procesados en el Distrito Federal; para cumplir la custodia de reclusos cuya sentencia no haya causado ejecutoria; para custodia preventiva de procesados de otra entidad, cuando así se acuerde en los

convenios correspondientes; y, como prisión provisional durante el trámite de extradición ordenada por autoridad competente. ⁴⁴

La realidad que se vive en las cárceles mexicanas, es inocultable. Día con día se vive un constante atropello de los derechos del hombre que se encuentra en cautiverio y que convierten en letra muerta la buena intención del legislador poniendo de manifiesto la ineficacia de un sistema caduco y corrupto de las prisiones, esto, sin poder de ninguna manera evitar el sensible daño moral que el individuo sufre en su fuero interno al ver frustrada cualquier esperanza de respeto a su dignidad.

Como una radiografía de esta impactante y triste realidad, citamos la apreciación del Dr. Carlos Tornero Díaz, cuando el periodista Julio Scherer lo inquiriere durante su gestión al frente de los reclusorios del Distrito Federal.

“¿Qué ve usted en sus prisiones?

Arma Tornero un largo monólogo:

Percibo una depresión profunda que expresa el ánimo de los internos, perdidos en un tiempo ausente.

Sin punto de apoyo, buscan consuelo en el pasado. Es el tiempo de la madre o de la abuela, la tía mayor, la hermana grande.

Una mano los acarició entonces. Los presos añoran la voz de la madre, o su imagen, dulce fortaleza que conocieron. Sueñan con el refugio que los cobijó, la prisión de otra manera, protectora. Muchos no regresan a la vida adulta. No quieren o ya no pueden.”⁴⁵

La pena privativa de libertad, indefectiblemente constituye una limitación de comunicación y de movimiento para aquél que la sufre, sin embargo y con todo lo que se ha pretendido realizar en el ámbito penitenciario, no se ha concretado gran cosa, pues la

⁴⁴ Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal. Art. 37.

⁴⁵ SHERER GARCÍA, Julio. Cárceles. Edit. Extra Alfaguara. México. 1998. Pág. 67.

autoridad está siempre más preocupada porque el sujeto no se evada, que en brindarle el tratamiento que se postula en la legislación de la materia, aislándolo del mundo exterior sin que se ocupe realmente de las circunstancias en que lo devolverá a la vida en libertad.

2.2.2.2 CENTROS DE READAPTACION SOCIAL: FEDERALES.

“Acaba usted de llegar al penal de alta seguridad de Almoloya de Juárez y solo tiene derecho a decir ¡sí señor! ¿me escuchó?.

Y como el desgraciado guardara silencio o respondiera un simple “sí”, se desgañaría el guardián:

¡Sí señor!, ¡sí señor!, ¡sí señor!

Hasta que el inculpado se corrigiera y gritara ¡sí señor!.⁴⁶

Constituidas en verdaderas fortalezas y enclavados en las inmediaciones de las ciudades, se encuentran los Centros Federales de Readaptación Social, mejor conocidos por sus siglas CEFERESOS.

En 1987, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Gobernación, dispuso la construcción de estos centros penitenciarios como una respuesta a la exigencia social de combatir la delincuencia organizada y los delitos del orden federal, cuya actividad trastoca la Seguridad Nacional.

Fueron construidos, bajo la perspectiva de la modernización del sistema penitenciario federal, teniendo como bases

⁴⁶ Ibidem. Pág. 78

primordiales la alta seguridad, la educación, el trabajo y la capacitación para el mismo.

En 1991, entra en funcionamiento el CEFERESO N° 1 ubicado en el municipio de Almoloya de Juárez en el Estado de México, hoy conocido como "La Palma", después de que los pobladores del lugar, se inconformaron por el desprestigio que el penal había traído a su comunidad.

El 10 de octubre de 1993, inició sus operaciones el penal federal de Puente Grande, Jalisco, mismo que ha cobrado relevancia por la evasión que puso en evidencia la vulnerabilidad del sistema.

El CEFERESO número 3 de Matamoros Tamaulipas, construido exactamente bajo el mismo concepto de los otros dos, que conforman el bloque del sistema penitenciario federal, conjuntamente con la colonia penal de las Islas Marías.

Hasta hace apenas algunos meses, cualquiera que los conociera, hubiera negado terminantemente la mínima posibilidad de evasión en alguno de los mencionados centros de extinción de penas.

Sin embargo como es de todos sabido, la corrupción taladró de nueva cuenta los muros que parecían inexpugnables. La poderosa barrena disfrazada de papel moneda, cumplió su cometido y tornó vulnerable un sistema que constituyó el orgullo de algunos penitenciaristas.

Construidos para alojar a los grandes personajes de la delincuencia, poco a poco fueron ganando fama de verdaderas fortalezas con un severo régimen que ha sido calificado por muchos, de inhumano.

De conformidad con la información proporcionada por la Secretaría de Gobernación, son centros organizados bajo un régimen de Máxima Seguridad, tienen como fundamento la

readaptación social, mediante la aplicación de los principios de las ciencias y disciplinas aplicables a la materia y cuyo fin es la reincorporación del sujeto a la sociedad así como el respeto de los Derechos Humanos.

Las principales características de los Centros de Máxima Seguridad, las podemos determinar en principio, por su forma de construcción modular, con celdas unipersonales, módulos independientes que resguardan a un número reducido de internos a quienes se les restringe su deambulación por el interior.

Se evita en lo posible el contacto del personal con los internos, excepción hecha de los custodios y personal del área técnica; se programan escrupulosamente las visitas general e íntima, además un interno jamás tiene contacto con la familia de otro recluso.

El tratamiento que se les impone, es el progresivo y técnico y se desarrolla de manera interdisciplinaria.

No se permite manejo de dinero ni de otros valores.

"Ciérrense todas las puertas de escape, y los prisioneros olvidarán que están en la cárcel".

El criminólogo Juan Pablo de Tavira y Noriega, primer director del Centro Federal de Readaptación Social de Almoloya de Juárez, en su libro *¿Porqué Almoloya?*, hace un análisis objetivo de las prisiones de México, exponiendo las causas que determinan por qué hacía falta una institución con estas características.

En dicha obra, hace un recuento de los vicios que se viven en las prisiones, desde la consabida y reiterada corrupción de las autoridades que no han sabido darle la aplicación correcta a las instituciones y terminan coludiéndose para obtener beneficios expeditos de uno y otro lado, y esto se ha prolongado "a lo largo de sexenios descompuestos que reclaman sepultura, ha conocido

a funcionarios y carceleros que se han entendido como amigos y cómplices. Juntos han llevado el hierro a las prisiones y lucrado a partir de su condición privilegiada."⁴⁷

Los motines, revueltas previsibles que conllevan una fuerte carga de desesperación y venganza, de sufrimiento y aspiración a una efímera libertad aunque sea de pensamiento, una forma de demostrar y demostrarse a si mismos, de que aún no están vencidos, "... ese día del motín, la amenaza se acercaba y se alejaba, se acercaba más y más. Es difícil imaginar una revuelta carcelaria para quien no la ha vivido. Los presos se encantan con la brama del huracán, gozan su vandalismo, disfrutan las blasfemias, los signos obscenos con los dientes pelados. Hieren y se hieren, matan y se matan. Una ansia los posee: acabar con todo."⁴⁸

Las drogas y los fármacos, mercancía permanente que forma parte indiscutible del argot carcelario, "... la droga es un negocio para los narcos de adentro y afuera y también para las autoridades de afuera y adentro."⁴⁹ Ese poder económico que converge en el autogobierno.

Las fugas, aspiración legítima pero no legitimada de los que se encuentran en cautiverio, de alcanzar de cualquier manera su libertad, aun a costa de su propia vida. "El 16 de enero de 1992, diez reos se lanzaron a la fuga en Santa Martha Acatitla. Al intentar el salto a la calle desde una altura de seis metros, una bala alcanzó la pierna izquierda." "la policía actuó como un comando, cercó el penal, se apoderó de las instalaciones, sometió a los rebeldes que alborotaban."⁵⁰

Estas son tan solo algunas de las grandes justificaciones que nos reseña el maestro, quien fuera asesinado de manera artera, ante las miradas atónitas de los que ese día se encontraban en la

⁴⁷ Íbidem. Pág. 10

⁴⁸ Ídem.

⁴⁹ Ídem.

⁵⁰ Íbidem. Pág. 22.

cafetería de la Universidad de Pachuca donde fue ultimado; De Tavira aseguraba que esos maleantes, afuera, “movían montañas.”

En ese recorrido penitenciario por todos los centros de reclusión de México, y anotados los vicios y deficiencias de los mismos, concluye el porqué en México hacía falta un Centro de Readaptación Social con las características de Almoloya.

A escasos meses de su muerte, otra noticia dio la vuelta al mundo. “Se fugó Joaquín Guzmán Loera El Chapo Guzmán” llevándose consigo, el prestigio del personal de seguridad y custodia y, con ello, el de las cárceles mexicanas de máxima seguridad.

CAPÍTULO 3

LAS COMISIONES DE DERECHOS HUMANOS

CAPITULO 3

LAS COMISIONES DE DERECHOS HUMANOS

El origen del Ombudsman lo encontramos en Europa. Esta figura surgió en la vieja Ley Constitucional de Suecia del seis de junio de 1890; se concibió como un funcionario designado por el parlamento con el objeto inicial de vigilar la actividad de los tribunales.

La Constitución sueca de 1947 conserva esta institución, actualmente regulada por el nuevo documento constitucional denominado "Instrumento de Gobierno" en vigor desde 1975.

La denominación Ombudsman significa representante, y tiene como función la de ser comisionado, protector, mandatario, representante del Parlamento y protector de los derechos humanos.

Esta figura ha sido adoptada en muchos países y ha tenido un auge notable, principalmente después de la segunda conflagración mundial.

Existe ya en la mayoría de las legislaciones contemporáneas de muy diversas tradiciones jurídicas y de diferentes sistemas políticos.

Su acepción etimológica deriva de la palabra sueca *Ombudsman* que se descompone en "*ombud*" que significa: el que actúa como vocero o representante del otro y "*man*" hombre.

"Esencialmente, el *Ombudsman* sigue en todos los países procedimientos similares en el desempeño de sus funciones.

Recibe quejas de la parte agraviada y posteriormente inicia una investigación si la denuncia está fundada y está dentro de su competencia".⁵¹

3.1. LAS COMISIONES DE DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO.

La diversidad de matices que adquiere en las distintas legislaciones, dificulta la elaboración de un concepto universalmente válido, sin embargo el Dr. Héctor Fix Zamudio, ha conceptualizado el Ombudsman de la manera siguiente:

"Uno o varios funcionarios designados por el órgano parlamentario, por el ejecutivo o por ambos, con el auxilio de personal técnico que poseen la función esencial de recibir e investigar las reclamaciones de los gobernados respecto a las actuaciones realizadas por las autoridades administrativas, no sólo por infracciones legales sino también por injusticia, irracionalidad y retraso manifiesto en la resolución; y con motivo de esa investigación pueden proponer sin efecto obligatorio, las soluciones que estimen más adecuadas para evitar o subsanar la citada violación.

Esta labor se comunica periódicamente a través de informes públicos generalmente anuales, a los más altos órganos de gobierno, del órgano legislativo o ambos, con la facultad de sugerir las medidas legales y reglamentos; que consideren necesarios para mejorar los servicios públicos respectivos".⁵²

México ha firmado, junto con otros países, importantes documentos internacionales de protección y defensa de los Derechos Humanos, como son, entre otros:

⁵¹ La Institución del Ombudsman. Comisión Nacional de Derechos Humanos. Gaceta. 91/10. México. 1991. pág. 144.

⁵² FIX ZAMUDIO, Héctor. La justicia Constitucional, Ombudsman y Derechos Humanos. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México. 1977. Pág. 204.

- LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948.
- EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS, adoptado por la Asamblea General de la O.N.U. el día 16 de diciembre de 1966 y que entró en vigor el 23 de marzo de 1976.
- EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, adoptado por la Asamblea General de la O.N.U. el 16 de diciembre de 1966 y que entró en vigor el 23 de marzo de 1976.
- LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (Pacto de San José), firmada en San José Costa Rica el 22 de noviembre de 1969.
- LA CONVENCION CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, ratificada por México el 23 de enero de 1986 y que entró en vigor el 6 de marzo del mismo año.
- LA CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA, ratificada por México el 22 de junio de 1987 que entró en vigor el 11 de septiembre de 1987.

ORGANISMOS INTERNACIONALES PROTECTORES DE DERECHOS HUMANOS:

Estos organismos se encuentran regulados por los Tratados Internacionales y son órganos judiciales que resuelven controversias suscitadas por la violación de derechos humanos.

Tales organismos son:

- LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA.
- EL COMITE DE DERECHOS HUMANOS.
- LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA O.N.U.
- LA COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.
- LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.

3.2 LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos fue creada mediante decreto presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación del 6 de junio de 1990.

Posteriormente, el 28 de enero de 1992 se reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, agregándose un Apartado B al Artículo 102 de nuestra Carta Magna, mismo que establece las características principales de la Comisión Nacional.

Tiene competencia en todo el territorio nacional para conocer de las violaciones a Derechos Humanos respecto nacionales o extranjeros, cometidas por autoridades o servidores públicos de carácter federal, así como de aquellos hechos en que hubiesen participado tanto autoridades federales como locales.

También le corresponde conocer en segunda instancia de las inconformidades en contra de los Organismos Estatales.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos es competente para conocer de quejas en contra de actos u

omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación que violen estos derechos.

El artículo 3 de la Ley que rige a la Comisión Nacional de Derechos Humanos establece que "tendrá competencia para conocer, en el ámbito del territorio nacional, de quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos cuando éstas fueren imputadas a autoridades y servidores públicos de carácter federal".

Su relevancia es manifiesta cuando su brazo protector abarca el campo del derecho penitenciario, no como justificación a los actos criminales, sino como parte de un sistema democrático que se ejerce en un estado de derecho, por ello, resaltamos dentro de las atribuciones de esta institución, lo establecido en el artículo 6 de la propia Ley al establecer:

"La Comisión Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

I. Recibir quejas de presuntas violaciones a Derechos Humanos;

II. Conocer e investigar, a petición de parte o de oficio, presuntas violaciones de Derechos Humanos en los siguientes casos:

a) Por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter federal;

b) Cuando los particulares o algún otro agente social cometan ilícitos con la tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad, o bien cuando estos últimos se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente les correspondan en relación con dichos ilícitos, particularmente tratándose de conductas que afecten la integridad física de las personas;

...

XII. Supervisar el respeto a los Derechos Humanos en el sistema penitenciario y de readaptación social del país;"

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, está impedida para conocer de:

- I. Actos y resoluciones de organismos y autoridades electorales.
- II. Resoluciones de carácter jurisdiccional;
- III. Conflictos de carácter laboral; y
- IV. Consultas formuladas por autoridades, particulares u otras entidades, sobre la interpretación de las disposiciones constitucionales y legales.

Toda vez que en estricto sentido jurídico, la CNDH, es un organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, su quehacer es apolítico y con ello, debe desligarse de toda intervención de orden partidista.

El ombudsman, jamás podrá sustituir al juzgador por ello, le está prohibido conocer de asuntos jurisdiccionales, más aún, en virtud de que en los procedimientos, existen recursos perfectamente establecidos en las leyes, que el particular deberá hacer valer para impugnar los actos de autoridad que considere que han sido violatorios de sus garantías individuales.

Hemos señalado que los bienes jurídicos tutelados por los Derechos Humanos son: la vida, la libertad, la igualdad, la seguridad, la integridad, la dignidad, el medio ambiente y la paz.

En su aspecto positivo, estos Derechos están reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 1o. al 24, 27 y 123; en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención Americana de Derechos

Humanos, entre otros instrumentos jurídicos de carácter internacional.

Como antecedentes de la Comisión Nacional de Derechos Humanos podemos citar:

- La PROCURADURIA DE POBRES DE SAN LUIS POTOSI.
- La PROCURADURIA DE VECINOS DE LA CIUDAD DE COLIMA.
- La PROCURADURIA PARA LA DEFENSA DEL INDIGENA en Oaxaca.
- La PROCURADURIA SOCIAL DE LA MONTAÑA en Guerrero.
- La PROCURADURIA SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.
- La DIRECCION GENERAL DE DERECHOS HUMANOS de la Secretaría de Gobernación (1989).

3.3. LAS COMISIONES DE DERECHOS HUMANOS EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

Las Comisiones de Derechos Humanos en los Estados, están funcionando de conformidad con lo señalado por la Constitución General de la República, y al igual que todas, sus recomendaciones conllevan un contenido de fuerte carga moral, suficiente, para que las autoridades informen y en su caso, corrijan sus anomalías motivo de la recomendación.

Hemos señalado en puntos anteriores, la génesis de las Comisiones y resulta indubitable el hecho de que son conquistas de respeto y dignidad para los seres humanos.

Se ha conseguido con ello, a través de una lucha incansable, el derrocamiento de los pensamientos tiranos que han socavado los principales derechos naturales que deben de regir para el hombre.

El análisis de cada una de las Comisiones en las Entidades Federativas, sería motivo de engrosar de manera un tanto inocua, el presente trabajo, por ello, hemos de tomar como modelo la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, cuya actuación ha cobrado relevancia en los últimos meses, con motivo de las recomendaciones que han publicado los medios masivos de comunicación.

El 22 de junio de 1993 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley de La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal estableciendo que sus disposiciones son de orden público e interés social y tendrán aplicación en el Distrito Federal en materia de derechos humanos respecto de los mexicanos y extranjeros que se encuentren en el territorio de aquél, en los términos del artículo 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, con la finalidad de garantizar su autonomía y para que en el desempeño de sus funciones, no esté supeditado a autoridad alguna.

Los procedimientos seguidos ante la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, se seguirán de acuerdo con los principios de buena fe, concentración y rapidez.

Dicha Comisión se integrará con un Presidente que será nombrado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros y durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser nombrado y confirmado en su caso, solamente para un segundo periodo; un Consejo, conformado honoríficamente por personas de prestigio, y los visitadores que determine su reglamento interno.

El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y los Visitadores gozan de inmunidad con relación a las opiniones o recomendaciones que emitan.

Asimismo la Institución está impedida para conocer de los casos relativos a resoluciones de carácter electoral, jurisdiccional; laboral e interpretación de disposiciones constitucionales y de otros ordenamientos jurídicos de menor grado.

El artículo 19 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, determina qué se entiende por resoluciones de carácter jurisdiccional y las delimita de la siguiente manera:

I.- Las sentencias o laudos definitivos que concluyan la instancia;

II.- Las sentencias interlocutorias que se emitan durante el proceso;

III.- Los autos y acuerdos dictados por el juez o por el personal del juzgado o tribunal u órgano de impartición de justicia, para cuya expedición se haya realizado una valoración y determinación jurídica o legal; y

IV.- En materia administrativa, los análogos a los señalados en las fracciones anteriores.

Todos los demás actos u omisiones procedimentales diferentes a los señalados en las fracciones anteriores, serán considerados con el carácter de administrativos y en consecuencia, susceptibles de ser reclamados ante la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

La Comisión por ningún motivo podrá examinar cuestiones jurisdiccionales de fondo. "

Las recomendaciones que emite la Comisión, no tienen carácter obligatorio para la autoridad o servidor público a quien se dirigen; su peso específico, reside en la carga moral que contienen.

3.4. LOS DERECHOS HUMANOS DE PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA GENERACIÓN.

CONCEPTO DE DERECHOS HUMANOS.

“Los derechos humanos son todos aquellos que tiene cada hombre o mujer por el simple hecho de serlo y formar parte de la sociedad en la que vive.”⁵³

Protegen principalmente la vida, la libertad, la igualdad, la dignidad, la seguridad, la integridad física y la propiedad de cada ser humano

Los titulares de esos derechos son todos los seres humanos sin distinción alguna de edad, raza, religión o idioma.

Se constituyen en facultades y prerrogativas inherentes a la persona humana, que le corresponden por su propia naturaleza, indispensables para asegurar su pleno desarrollo dentro de una sociedad organizada, mismos que deben ser reconocidos y respetados por el poder público o autoridad, al ser garantizados por el orden jurídico positivo.

Las características esenciales de los Derechos Humanos desde el punto de vista filosófico, son:

⁵³ LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS MEXICANOS. Comisión Nacional de Derechos Humanos. Colección Manuales. México, 90/2.

- a. Son eternos porque siempre pertenecerán al hombre como individuo de la especie humana.
- b. Son supratemporales porque están por encima del tiempo y por lo tanto, del Estado mismo.
- c. Son universales porque son para todos los seres humanos del orbe.
- d. Son progresivos porque concretan las exigencias de la dignidad de la persona humana en cada momento particular de la historia.

La clasificación más conocida de los Derechos Humanos se fundamenta en un enfoque periódico, de acuerdo a su progresiva cobertura.

De esta manera se estudian 3 generaciones de Derechos Humanos que son:

PRIMERA GENERACION DERECHOS INDIVIDUALES

Surgen con la Revolución Francesa, en rebeldía contra el absolutismo del Monarca. La integran los denominados Derechos Civiles y Políticos (la vida, la libertad, la igualdad).

El titular es básicamente el individuo y son reconocidos por nuestro máximo ordenamiento jurídico, como garantías individuales en sus primeros 29 artículos.

SEGUNDA GENERACION DERECHOS SOCIALES

La constituyen los derechos de tipo colectivo: los derechos sociales, económicos y culturales. Surgen como resultado de la Revolución Industrial. Son de satisfacción progresiva de acuerdo a las posibilidades económicas del Estado (la salud, la educación, la seguridad pública, los derechos de campesinos y trabajadores).

Los titulares son primordialmente determinados grupos sociales. Poseen un alto contenido social, económico y cultural. México fue el país pionero en incorporarlos en su Constitución, en 1917.

TERCERA GENERACION: DERECHOS DE LOS PUEBLOS O NACIONES

Se forma por los llamados derechos de los pueblos o de solidaridad. Surgen en nuestro tiempo como respuesta a la necesidad de cooperación entre las naciones, así como de los distintos grupos que las integran (la paz, el desarrollo, el medio ambiente, la autodeterminación).

El titular es básicamente todo un pueblo o comunidad, ya sea que forme parte de una nación o integre por sí mismo, un país. Estos derechos se han venido incorporando paulatinamente en nuestro texto constitucional, de conformidad con las tendencias internacionales, la protección del medio ambiente, la preservación de los recursos naturales y culturales, la autodeterminación, los derechos de los pueblos indígenas, etc.

CAPÍTULO 4

LOS DERECHOS HUMANOS EN EL SISTEMA PENITENCIARIO VIGENTE

CAPITULO 4

LOS DERECHOS HUMANOS EN EL SISTEMA PENITENCIARIO VIGENTE

“Permitir que un perro purgue su mordedura con un período de tormento y después dejarlo en libertad en una condición más salvaje, para que muerda otra vez y purgue otra vez, habiendo en tanto malgastado una gran cantidad de vida y felicidad humana en la faena de encadenarlo, nutrirlo y alimentarlo, me parece idiota y supersticioso.

Sin embargo, esto es lo que hacemos con los hombres que ladran, muerden y roban”

Bernard Shaw.⁵⁴

En el presente capítulo habremos de referirnos a las áreas que deben de tener como mínimo, todos los centros de reclusión preventiva.

Dada su importancia analizaremos cada una de esas áreas acotando algunas consideraciones producto de la experiencia profesional.

Aún y cuando el artículo 4° del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social contempla el establecimiento de programas técnicos interdisciplinarios tendientes a evitar la inadaptación de indiciados y procesados, habremos de hacer énfasis en que la realidad de estas instituciones continúa siendo patética y en muchas ocasiones el último reducto que encuentra la autoridad para hacer valer ante la sociedad su justificación.

⁵⁴ BERNARD SHAW. Citado por Rodríguez Manzanera, Luis. Criminología. Edit. Porrúa. Primera edición. Pág.22.

En efecto, todo centro de reclusión cuenta con una área encargada de la realización de un trabajo que debe de ser interdisciplinario y que, en consecuencia, debería de fructificar en un resultado que ponga de manifiesto el producto logrado.

Sin embargo, es sabido por la propia autoridad, el grado de ineficacia en que se ha caído en los centros de tratamiento penitenciario.

Su abandono se revierte en costosas inversiones con las que, de manera desesperada, pretenden acotar la innumerable serie de problemas que se suscitan a diario.

A continuación señalaremos las áreas administrativas que inciden en la vida del sujeto en reclusión.

AREA DE INGRESO

Se considera una de las estancias más apartadas de la población carcelaria, es el espacio físico en donde se ubica a los indiciados de manera transitoria, hasta en tanto se les determina su situación jurídica por el órgano jurisdiccional.

Así lo dispone el artículo 38 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social al señalar:

“ El indiciado permanecerá en la estancia de ingreso hasta en tanto sea resuelta su situación jurídica en el término constitucional; en caso de dictarse el auto de formal prisión, será trasladado inmediatamente al Centro de Observación y Clasificación respectivo.

Quedan prohibidos los trabajos de limpieza y mantenimiento, en el área de ingreso por parte de los indiciados.”

Durante este período de reclusión, el equipo técnico debe desarrollar ciertas actividades que tengan como propósito fundamental, que el sujeto se mantenga en cierto nivel emocional que le permita vislumbrar de manera objetiva, su situación.

Para ello, será determinante que el sujeto mantenga contacto con el exterior, a fin de estar debidamente informado del progreso de su causa o tan solo para conocer el estado anímico de su familia, así como las acciones que se han emprendido para la solución su problema.

No obstante ser muy claro el texto del artículo transcrito, la realidad nos hace pensar que es letra muerta pues en dicha estancia también hemos encontrado individuos cuya clasificación ya ha sido realizada e inclusive ya se les ha asignado un dormitorio específico sin que se les haya trasladado y, aún más grave, se ha mantenido en el área de ingreso a sujetos con sentencia ejecutoriada que por ende, están en calidad de reos cumpliendo su sentencia.

Recordemos que en 1994, se fugaron del Reclusorio Oriente de tres reos que habían sido trasladados de la penitenciaría de Santa Martha Acatitla, habiéndose ordenado por parte de la Dirección General que se les ubicara en el área de ingreso por razones “de seguridad”, soslayándose por completo la peligrosidad de los mismos y violando flagrantemente lo estipulado por el artículo 15 párrafo quinto que establece “Los reclusorios para indiciados y procesados serán distintos de los destinados a sentenciados y de aquellos en que deban cumplirse arrestos.

...

Así también los sentenciados y ejecutoriados, que se encuentren en las penitenciarías, por ningún motivo podrán regresar a los Reclusorios Preventivos, aún en el caso de la comisión de un nuevo delito.”

Se incurre pues en la violación flagrante de los derechos humanos de los sujetos que esperan su determinación judicial

pues con ello se pone en riesgo su integridad emocional y física, así como la seguridad de la propia institución.

Aunado a lo anterior es de destacarse la condición a la que son reducidos los indiciados, sometidos a la voluntad de otros delincuentes que tienen, muchas veces, el control de la institución con la complicidad del propio personal penitenciario, que lejos de brindarles apoyo y trato digno, los extorsionan y explotan obligándolos a comprar protección y dignidad.

Los vicios, agresiones y amenazas se ponen de manifiesto y, en contubernio con la autoridad, se intimida de manera severa a los indiciados que son los que, por derecho, les corresponde dicha estancia, provocando con ello una cadena interminable de corrupción.

Así pues, debido a la brevedad del tiempo que permanece en el área de ingreso resulta en realidad poco práctico y nada efectivo para el sujeto y su familia, elevar quejas ante las Comisiones de Derechos Humanos por los eventos anteriormente descritos.

En estas condiciones resulta evidente imaginar cuál es el estado psicológico del individuo privado de su libertad, quien además sufre la intimidación del propio sistema ante la indiferencia de la autoridad.

En resumen es lamentable que en dicha estancia, que constituye el primer contacto con la autoridad penitenciaria, asomen todos los vicios, así como las violaciones a los estatutos jurídicos y a los derechos elementales del ser humano, aun antes de conocer si es sujeto de reproche por parte de la instancia judicial.

CENTRO DE OBSERVACION Y CLASIFICACION (C.O.C.)

En esta área se concentran las especialidades que constituyen la columna vertebral de los Centros Penitenciarios.

Del cuidado y profesionalismo que se le imprima a su actividad, dependerá la paz social y la equidad en el interior de las instituciones.

Está a cargo del Departamento de Observación y Clasificación dependiente de la Subdirección Técnica cuyo titular tiene la encomienda de aplicar al interno, los estudios de personalidad para que a través del diagnóstico, establezcan el tratamiento a seguir y se determine el dormitorio en el que permanecerá recluso mientras se le instruye proceso.

El artículo 42 del Reglamento de la materia establece que los internos, una vez decretado el Auto de Formal Prisión "deberán de ser trasladados y alojados en el Centro de Observación y Clasificación, por un lapso no mayor de 45 días, para efectos de estudio y diagnóstico, así como para determinar con base en los resultados, el tratamiento conducente a evitar la desadaptación social que será dictaminada por el Consejo Técnico Interdisciplinario".

La elaboración de los perfiles psicológico, psiquiátrico, laboral y educacional de los internos tiene una estrecha vinculación con la armonía, el desarrollo y el éxito del tratamiento que ha de ser propuesto para alcanzar el objetivo deseado, que se traduce en la readaptación del sujeto privado de su libertad.

"El objetivo de la clasificación de los internos en los centros de reclusión es el de garantizar el derecho a una estancia digna y segura dentro de la misma institución"⁵⁵

⁵⁵ COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. Criterios para la Clasificación de la Población Penitenciaria. México. 1994. Pág. 10.

Es de destacarse que esta etapa constituye una de las más desgastantes y lacerantes para el individuo, toda vez que se sentirá cada vez más adentro de la prisión.

Es aquí donde su condición psicológica se torna vulnerable en virtud de que ha sido legalmente notificado de su formal prisión y será entonces, blanco fácil de amenazas y abusos por parte de internos y autoridades.

Su autoestima encuentra aquí su nivel más bajo; la ausencia familiar y su situación jurídica convierten al interno en sujeto de cuidados especiales pues se teme, en muchas ocasiones, por su propia vida.

Las precarias condiciones en las que laboran estas instituciones, obligadamente inciden en la violación de los derechos fundamentales del interno, pues la atención que se le debe proporcionar por mandato de la ley, se convierte en simple asistencia de protocolo para no incurrir en responsabilidades de carácter administrativo.

Por ello consideramos que los organismos protectores de los derechos humanos deben pugnar por la profesionalización y dignificación de los Centros de Observación y Clasificación con miras a la obtención de una verdadera readaptación social.

El C.O.C. conjuntamente con el área de ingreso, son espacios muy demandados por los internos, pues también se encuentra aislado de la población general y con ello ofrece mayor seguridad.

Es común que algunos internos permanezcan en este lugar, pues no pueden convivir de manera armónica con el resto de la población en virtud de que, o han sido amenazados, o bien representan un peligro potencial para otros reclusos.

Excepciones como ésta, también derivan en cotos de poder principalmente de aquellos que, teniendo posibilidades económicas pueden comprar protección.

SERVICIO MEDICO

Constituye éste un espacio de singular importancia pues todo aquél que ingrese a un Reclusorio o Centro de Readaptación Social, en calidad de indiciado, deberá ser examinado de inmediato por el médico adscrito, quien dará fe del estado psicofísico en que se encuentra el sujeto, emitiendo un diagnóstico en el que conste su situación clínica.

Su fundamento jurídico se encuentra inmerso en el artículo 40 del propio Reglamento al establecer:

“Al ingresar a los reclusorios preventivos, los indiciados serán invariablemente examinados por el médico del establecimiento, a fin de conocer con precisión su estado físico y mental.

Cuando por la información recibida, el estudio y la exploración realizada en el interno, el médico encuentre signos o síntomas de golpes, malos tratos o torturas, lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Director de la Institución para los efectos de dar parte al Juez de la causa y al Ministerio Público, a los que remitirá certificaciones del caso y asentará los datos relativos en el expediente que corresponda, el cual quedará a disposición de los defensores del interno, quienes podrán obtener certificación de las constancias que figuren en el expediente.

Si como resultado del examen médico fuere conveniente un tratamiento especializado, el Director del Reclusorio dictará las medidas necesarias para que el interno sea trasladado al Centro Médico de los Reclusorios, lo que comunicará por escrito a los familiares, defensores o personas de su confianza dentro de las 24 horas siguientes.”

Lo anterior se realiza con independencia de la atención cotidiana que se debe brindar a toda la población penitenciaria, debiendo elaborar un expediente clínico a cada interno y llevar un control estricto de los medicamentos que les son suministrados.

El Servicio Médico es el área responsable de velar por la higiene dentro de la institución y advertir, en caso de algún trastorno de salud colectiva, las medidas inmediatas que deben de ser tomadas por la autoridad del centro de reclusión.

El artículo 88 determina que "los servicios médicos deberán velar por la salud física y mental de la población carcelaria y por la higiene general dentro del establecimiento".

Sin embargo la escasez de equipo e instalaciones, así como la falta de apoyo de las instituciones de salud pública, con frecuencia exponen a aquellos individuos que no alcanzan a soportar el dolor de las heridas provocadas en inevitables riñas o que caen víctimas de las múltiples enfermedades infecciosas, tan comunes en los centros de reclusión.

El propio ordenamiento jurídico regulador de la materia, establece en su artículo 87 que "los Reclusorios deberán contar permanentemente con servicios médico-quirúrgicos generales y los especiales de psicología, psiquiatría y odontología para proporcionar con oportunidad y eficiencia la atención que los internos requieren".

Obviamente lo ordenado por dicho precepto legal no se cumple pues las condiciones provocadas por la sobrepoblación y hacinamiento, han convertido estos servicios en espacios insalubres e infrahumanos, carentes en todos sentidos, de los recursos más elementales.

También hay que poner de manifiesto que el personal médico que labora en las instituciones de reclusión preventiva, no está adscrito al sistema de reclusorios, sino que depende de los

servicios de salud del gobierno local, en el caso del Distrito Federal, lo cual hace más tortuosa la tarea de cumplir con lo establecido por la propia ley.

Muchas han sido las recomendaciones emitidas por los organismos de derechos humanos sobre este tópico, sin embargo ante los ojos de los que deben tomar las decisiones, han pasado desapercibidas o inadvertidas, imperando actualmente esta problemática ancestral con cuotas elevadísimas de vidas humanas.

DORMITORIOS

Los dormitorios son los edificios que contienen las estancias, zonas y secciones y éstas a su vez, las celdas donde son ubicados los internos, después de haber sido clasificados.

La clasificación, en ningún momento debe ser pretexto para discriminar a los sujetos ni tampoco motivo para el otorgamiento de privilegios.

El artículo 19 del Reglamento Interior de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, establece claramente, que:

“Para la clasificación de los internos, con el objeto de ubicarlos en el medio idóneo de convivencia para su tratamiento, y para evitar la transmisión y propagación de habilidades delictuosas, el Centro de Observación y Clasificación adoptará los criterios técnicos que estime convenientes de acuerdo con la situación concreta del interno y el tipo de reclusorio, sometiendo su diagnóstico a la aprobación del Consejo Técnico Interdisciplinario de la Institución respectiva.”

La asignación de dormitorio a un interno, debe hacerse mediante un procedimiento profesional de selección, pues se

debe de atender, como criterio primordial, cuál y cómo ha sido su vida en libertad, sus hábitos de higiene, su control de impulsos, su manera de convivencia familiar y social, el delito cometido y su *modus operandi*, etc., con la finalidad de que conviva con gente de similares condiciones.

Del acierto de su ubicación, dependerá en principio, su seguridad, y después, el éxito de su tratamiento.

Por ello es importante precisar con meridiana claridad, los criterios que deberán adoptarse en la clasificación de los internos.

No obstante lo señalado por las disposiciones jurídicas que rigen a los centros de readaptación social, se mantienen prácticas contrarias a lo ordenado, pues es de verdad sabida, el hecho de que aún y cuando han sido clasificados los internos en los dormitorios, son cambiados de acuerdo a los intereses que éstos representen para otros internos o bien para el personal de seguridad y custodia.

No es extraño pues, el hecho de que, en los recorridos nocturnos realizados por los directivos, se encuentre a algunos reclusos pernoctando en dormitorios que no les han sido asignados.

Con esas prácticas tan comunes en las prisiones, se pone en riesgo la integridad de los internos y la seguridad de la propia institución, pues no se puede soslayar el hecho de que por selección natural, se reúnan para delinquir, provocar un motín, propiciar una fuga, para causar daño a alguna persona o para traficar con drogas.

ACTIVIDADES LABORALES

Las actividades laborales conforman una de las bases piramidales del tratamiento que se debe proporcionar en los centros de readaptación social; de su implementación y

diversidad, dependerá el sentido que se le dé al desarrollo y la capacitación que debe de proporcionarse a los internos.

Para la asignación de las actividades laborales deberá de atenderse en principio, a las aptitudes que el sujeto demuestre fomentando en todo momento la convivencia armónica con sus compañeros.

Al respecto, el artículo 10 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, dispone:

“La asignación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquéllos, así como las posibilidades del Reclusorio.

El trabajo en los Reclusorios se organizará previo estudio de las características de la economía local, especialmente del mercado oficial, a fin de favorecer la correspondencia entre las demandas de éste y la producción penitenciaria, con vistas a la autosuficiencia económica del establecimiento. Para este último efecto, se trazará un plan de trabajo y producción que será sometido a aprobación del Gobierno del Estado y, en los términos del convenio respectivo, de la Dirección General de Servicios Coordinados.”

El trabajo aislado no se recomienda pues tiende a hacer del sujeto un anacoreta que no encuentra refuerzos conductuales ni estímulos de convivencia entre la población.

Se debe tener especial atención, en la congruencia que debe de existir entre las actividades laborales que desempeña el interno, con las actividades que desempeñaba en libertad, con la finalidad de prepararlo para ella.

Se procurará la concordancia entre lo que se produce en el interior, con el contexto exterior de tal suerte que el trabajo

realizado, sea comercializable y con ello, se logre el propósito de autosuficiencia de la institución y el propio interno.

Independientemente de los recursos económicos que se allega el interno con su trabajo, constituye una verdadera terapia ocupacional pues la mayor parte del día lo podría dedicar a sus actividades laborales lo que representaría para la institución, un problema de disciplina menos.

La ausencia de instalaciones y el escaso impulso que se le da a la industria penitenciaria, aunado a la saturación de los centros, ha provocado que se caiga en la ociosidad, madre de todos los vicios que se magnifican en el interior.

Mucho se ha dicho en torno al trabajo penitenciario, hay algunos que consideran que debe ser obligatorio, otros no están de acuerdo con ello, sin embargo, si bien es cierto que en la realidad muchos son los que no quieren trabajar, el grueso de la población demanda una actividad laboral.

Es un gran error no proporcionar al interno o al reo actividad alguna, con ello solo se fomenta el que sean contratados por los poderosos de las prisiones para la realización de actividades ilícitas, que conllevan pingües ganancias para ellos y en mucho los comprometen.

Es evidente que la gran mayoría de los sujetos privados de su libertad son de extracción humilde y carecen de recursos económicos para el sostenimiento de sus familias.

Por ello, es muy importante que las autoridades encargadas de la política criminal, adviertan el grave problema que conlleva el que un miembro de la sociedad ingrese a una institución de reclusión, pues ello se convierte en un detonante social, que desata una larga cadena criminógena.

Los internos se ven forzados a realizar tareas convencionales con la finalidad de alcanzar los beneficios que la

ley les otorga. Es aquí, donde las Comisiones de Derechos Humanos deben intervenir de manera decidida, pues al no existir esas fuentes laborales, se ven en la necesidad de incursionar en otros ámbitos que, de ninguna manera les favorecen y sí se constituyen en factores predisponentes que a corto o mediano plazo, se convierten en factores desencadenantes de nuevas actividades delictivas, cuya realización disminuye las posibilidades del interno para alcanzar su libertad.

ACTIVIDADES EDUCATIVAS

Este rubro constituye la otra columna sobre la que descansa el tratamiento de reintegración social que ordena la Constitución.

Dicho tratamiento "es un proceso pedagógico y curativo susceptible de modificar, en un sentido socialmente adecuado, el comportamiento del sujeto, para hacer favorable el pronóstico de su reincorporación a la vida social, como individuo capaz de adaptarse al mínimo ético social que constituye el fundamento de la ley penal"⁵⁶

La realización de los estudios pedagógicos, está a cargo del área técnica, por conducto del departamento de pedagogía, de cuyos resultados dependerá la clasificación, canalización y ubicación del interno en las actividades educativas y culturales de la institución.

Para ello, se deberá considerar:

1. Una entrevista pedagógica, que contenga los aspectos escolar, cultural y deportivo.
2. La localización de la población con necesidades pedagógicas, mediante entrevistas y aplicación de exámenes, que permitan ubicar adecuadamente al

⁵⁶ CUEVAS SOSA, JAIME Y GARCÍA DE CUEVAS Irma. Derecho Penitenciario. Edit. Jus. México 1974. Pág. 113.

interno, en el nivel escolar que le corresponda y en la actividad cultural que le agrade.

3. La aplicación de pruebas dirigidas a las personas que en su entrevista pedagógica, manifiesten ser analfabetas, lo cual implicará ejercicios de maduración motriz, atención y ejecución que serán la base para su proceso de enseñanza – aprendizaje.
4. La detección de problemas de aprendizaje, para su canalización a las áreas correspondientes.

El último fin que se persigue, es la promoción de la educación tanto en el nivel académico como en el cultural, procurando que el interno alcance mayores niveles escolares, mediante el fomento de la cultura, el arte, el deporte, la socialización y la recreación, actividades estas, que complementan, amplían y fortalecen su formación.

Es el núcleo de la introyección de valores y avance conductual que conlleva el despertar consciente del sujeto que se encuentra en reclusión.

No obstante los beneficios manifiestos que conlleva la educación en los centros de reclusión, no hemos observado ningún interés de las autoridades competentes para considerar a fondo esta trascendental tarea.

Aunada a esa indiferencia siempre hallaremos la escasez de recursos que no permiten la aplicación adecuada de los programas escolares.

Se obstaculiza así al interno la posibilidad de obtener el beneficio de la remisión parcial de la pena, a que por ley tiene derecho cuando desarrolla estas actividades, vinculado desde luego, con otras condiciones que la propia ley impone.

Consideramos que este rubro también debería ser contemplado por las Comisiones de Derechos Humanos, en tanto y cuanto representa para el interno, el logro de beneficios a que tiene derecho y que por negligencia de terceros no ha sido cubierto de manera eficaz.

AREA JURIDICA

Bajo la supervisión del titular y los integrantes de esta unidad administrativa, deberá quedar la integración del expediente que contenga la situación jurídica y los pormenores que en la materia se susciten con motivo del procedimiento judicial que se le instruya al interno.

Le corresponde vigilar el área de ingreso, en lo tocante a la situación jurídica del indiciado, de tal suerte que la mantenga actualizada para efectos de control.

En términos del último párrafo del artículo 100 del Reglamento, "el Subdirector Jurídico del Reclusorio, será el Secretario del Consejo Técnico Interdisciplinario."

Deberá recabar todos y cada uno de los documentos de orden jurídico, que puedan servir de apoyo para la toma de decisiones; de igual forma deberá estar pendiente de mantener actualizada la información relativa a cuantos juicios enfrente el procesado y, en su caso, deberá coordinar los traslados del interno a otras instituciones ya sea porque se encuentra relacionado con otros procesos o bien porque se le cita para declarar como testigo.

Otra de las tareas importantes del área jurídica es la de hacer constar en el acta de Consejo, los dictámenes y recomendaciones formuladas en el seno del mismo, debiendo hacer constar las opiniones en contra, si las hubiere, haciéndolo del conocimiento de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Seguridad

Pública del orden federal, a la Dirección General de Prevención y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal y al Director del establecimiento, según corresponda.

El acta de la sesión anterior, será leída en la sesión próxima inmediata para su aprobación o modificación y será firmada por el Presidente, el Secretario y demás integrantes que hubieren intervenido en la sesión.

Le corresponde estar pendiente de los requerimientos de los juzgadores para que les sean presentados los indiciados o los procesados tras la reja de práctica de diligencias para su debido y oportuno desahogo.

En el caso de que se cometan delitos en el interior del centro o cuando se derive algún ilícito del actuar de las personas que visitan a sus familiares internos, deberá dar intervención al Ministerio Público que corresponda.

Tiene también la responsabilidad de poner en conocimiento de las diversas autoridades los beneficios a que tiene derecho todo interno.

No obstante lo establecido en las disposiciones legales, la realidad es otra. El interno se enfrenta a ineptas actuaciones y absurdas actitudes caprichosas de la autoridad, quien reiteradamente les niega aquello a lo que por ley tienen derecho.

La garantía de audiencia, ante el Consejo Técnico, es un derecho que no se respeta, ya por descuido, ya por negligencia, sin que pueda tener el interno camino viable para sus reclamos.

AREA TECNICA

Tiene a su cargo una de las actividades de trascendental importancia: la clasificación de los internos en el Centro de Readaptación Social.

Como hemos señalado en párrafos anteriores, de esa clasificación depende la tranquilidad de la institución, pues se está en la posibilidad de ubicar al interno en la estancia de convivencia mas adecuada atendiendo la forma de vida que haya tenido en el exterior.

La clasificación, debe entenderse como un procedimiento mediante el cual son asignados los internos a los distintos espacios de alojamiento y convivencia del centro de Reclusión.

Debe considerarse, como una medida instrumental de carácter temporal y revisable y no como un fin en si misma, por lo que su aplicación está supeditada al goce y ejercicio pleno de derechos de mayor jerarquía, así como al irrestricto respeto a los principios de equidad, igualdad y justicia.

El objetivo primordial de la clasificación de los internos es, antes que cualquier otro, el conocer el tipo de tratamiento a que habrá de sujetarse el individuo y garantizar el derecho a una estancia digna y segura en el interior.

No debe ser pretexto para el otorgamiento de privilegios o discriminación de los internos.

Las propuestas que esta área haga de ubicación, reubicación o tratamiento, deberán de ser sometidas al Consejo Técnico Interdisciplinario del Reclusorio o Centro de Readaptación, con la finalidad de ser convalidadas o bien modificadas.

La garantía de una estancia digna y segura, deberá atender a la separación que se haga de la población, de tal manera que podemos hacer la siguiente clasificación de conformidad con las condiciones de la misma:

- a. De ingreso.
- b. Aquella que requiere de cuidados especiales.

- c. Población en riesgo.
- d. Población sancionada con aislamiento temporal.
- e. Población en general.

La primera de las clasificaciones aquí enunciadas, la hemos tratado en el rubro del área de ingreso.

La segunda de las mencionadas debe de entenderse como aquella población que por razón de su edad o su salud física o mental, requieren de una atención diferente a la del resto de la población y por ello podrán ser ubicados en lugares especiales y predeterminados.

El grupo mencionado en el inciso c), es aquel que representa una problemática específica al tener relaciones conflictivas con los demás internos, con la autoridad misma o con grupos de poder dentro o fuera de la institución y en consecuencia, tienen el riesgo de ser agredidos y por ello requieren una ubicación especial en zona distinta a la de la población general.

Estos grupos, por lo general suelen acudir a las instancias de Derechos Humanos a solicitar que emitan recomendaciones a las instituciones para el efecto de ser segregados del resto de la población, con la finalidad de salvaguardar su integridad física y psicológica, sin reparar en las consecuencias que esto trae aparejado.

Debe considerarse siempre, la posibilidad de ir integrando a los sujetos, a nuevos ámbitos de convivencia en atención a los logros obtenidos conforme a la efectividad del tratamiento que les haya sido determinado.

Hasta hace algunos años, existió el Centro de Reinserción Social, que funcionó como una área piloto experimental, cuya finalidad era la de atraer a aquellos reos que estaban por cumplir sus condenas y que se encontraban internos en las diversas

instituciones de reclusión, proporcionándoles otras actividades como preparándolos para su libertad, involucrando de manera más activa a la familia.

AREA ADMINISTRATIVA

Su participación es importante en virtud de que en su titular, recae la responsabilidad de abastecer el centro de reclusión con los insumos necesarios para su buen funcionamiento.

Deberá vigilar, entre otras cosas, el adecuado mantenimiento de las instalaciones del centro, dotar de materiales el almacén y llevar el registro y control de los uniformes tanto de custodios como de los internos. También se encargará de mantener al día, el registro de internos debiendo proporcionar información oportuna de su ubicación.

Vigilará el suministro oportuno de los alimentos de los internos y del personal penitenciario.

Por otro lado, realizará las tareas correspondientes para el registro y control del personal de toda la institución, asegurándose de que cada uno realice los deberes que le han sido encomendados.

Además llevará un control minucioso de las estancias que se encuentren disponibles, para la ubicación o reubicación de internos, proporcionando dicha información a la Dirección y a las demás áreas con la finalidad de que el Consejo Técnico esté en la posibilidad de determinar con respecto a los espacios disponibles.

La realidad penitenciaria ha marcado, como una costumbre, la venta de las estancias obteniendo con ello, todos aquellos que participan, jugosas ganancias a costa del sufrimiento y la incomodidad que le ocasionan al interno con el objeto de generarle la necesidad de una mejor y digna estancia, negando

con ello, el acceso a lo que por mandamiento de la ley, tienen derecho.

SEGURIDAD Y CUSTODIA

Esta área tiene bajo su responsabilidad la seguridad del centro de reclusión y la aplicación de las normas disciplinarias que deben de ser observadas para su normal funcionamiento.

Tiene bajo su responsabilidad el resguardo de las aduanas, tanto de personas, como de vehículos.

Respecto de la primera, el registro, control y disciplina de las visitas que acuden al centro a visita familiar, íntima o de los representantes de los internos en juicio.

Respecto de la segunda, el registro, control y supervisión de todos y cada uno de los vehículos que ingresen a la institución.

Deberá velar con diligencia por la seguridad de los internos, del personal que labora en el interior y de las personas que acuden a las visitas familiares, conyugales o de quienes tengan a su cargo la defensa de los internos.

La organización del personal de custodia será conforme a las reglas de disciplina penitenciaria, a fin de que realice sus funciones con eficacia, mantenga el orden entre los internos y ejerza la autoridad.

Con fundamento en el expediente personal de disciplina de cada interno, deberá emitir su opinión respecto del comportamiento de aquellos que sean examinados en el seno del Consejo Técnico Interdisciplinario, con la finalidad de determinar, con base en la conducta observada, si se hacen merecedores de un castigo o de algún beneficio según corresponda.

Es práctica común, que sea precisamente esta unidad administrativa, la que detente un poder de facto que ejerce frente a la población penitenciaria por ser el contacto directo con la misma y con la visita del interno.

Otra de las actividades importantes del personal de Seguridad y Custodia, será el mantener contacto con las autoridades del exterior a efecto de coordinar acciones para la vigilancia de la periferia del Centro de Reclusión, así como coadyuvar con las autoridades que se internen con la finalidad de realizar tareas específicas como cateos, inspecciones, etc.

Podrá proponer al Consejo, acciones o actividades que redunden en beneficio y mayor seguridad para la institución y su población.

CONSEJO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO

Es un órgano colegiado que se erige como la máxima instancia de consulta y asesoría para la toma de decisiones y determinación del tratamiento que se debe de aplicar a los internos.

“En cada uno de los reclusorios preventivos y penitenciaria del Distrito Federal, deberá instalarse y funcionar un Consejo Técnico Interdisciplinario que actuará como cuerpo de consulta y asesoría del Director del propio reclusorio, así también tendrán facultades de determinar los tratamientos para la readaptación de los internos.”

Se integra por el Director, quien lo presidirá; por los Subdirectores Técnico, Administrativo, Jurídico y por los Jefes de los siguientes departamentos: Centro de Observación y Clasificación; de Actividades Educativas; de Actividades Industriales; de Servicios Médicos, y de Seguridad y Custodia. Formarán parte también de este Consejo, Especialistas en

Criminología, Psiquiatría, Derecho, Trabajo Social, Pedagogía, Psicología y Sociología.

“A las sesiones del Consejo, en el caso de Penitenciarías y Reclusorios Preventivos deberán asistir representantes de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación. Y podrán asistir como observadores miembros de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.”

Las funciones de este órgano colegiado, son determinantes para la buena marcha de la institución y para el éxito del tratamiento, pues se erige en una gran conciencia colectiva que busca la consecución del orden progresivo y técnico.

Para ello, tendrá las siguientes funciones:

I.- Hacer la evaluación de personalidad de cada interno y realizar conforme a ella su clasificación;

II.- Dictaminar y supervisar el tratamiento tanto en procesados como en sentenciados. Y determinar los incentivos o estímulos que se concederán a los reclusos, y proponer las medidas de tratamiento a que se refiere el artículo 48 del presente reglamento;

III.- Cuidar que en el Reclusorio se observe la política criminológica que dicte la Dirección General. Y emitir opinión acerca de los asuntos que le sean planteados por el Director de cada Reclusorio, en el orden técnico, administrativo, de custodia o de cualquier otro tipo, relacionados con el funcionamiento de la propia institución;

IV.- Establecer los criterios para la realización del sistema establecido en la Ley de Normas Mínimas, en caso de los sentenciados y lo conducente en las Instituciones preventivas, a través de la aplicación individualizada del sistema progresivo;

V.- Apoyar y asesorar al Director y sugerir medidas de carácter general para la buena marcha del Reclusorio;

VI.- En el caso de establecimientos para la ejecución de penas, formulará los dictámenes, en relación a la aplicación de las medidas de preliberación, remisión parcial de la pena, libertad preparatoria; y,

VII.- Las demás que le confiera la ley y este Reglamento.

Las resoluciones del Consejo Técnico, serán enviadas por el Director de la Institución a la Dirección General de Reclusorios para su ratificación o rectificación y la realización de los trámites subsecuentes.”

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

Consideramos relevante el hecho de que estén presentes en las sesiones del Consejo, representantes populares, pues con su presencia, se daría testimonio de la actuación de los integrantes de dicho órgano colegiado, para así estar en posibilidades de emitir recomendaciones respecto de su actuación o bien ejercer sus buenos oficios para la resolución de algún o algunos casos a los que no se les preste la atención debida.

Asimismo, sugerimos la presencia de representantes de las Comisiones de Derechos Humanos, con voz pero no con voto pues precisamente en esta instancia, es en donde debería de resolverse el grueso de la problemática del Reclusorio.

Sin embargo no existe en la realidad tal apego a los derechos del interno ya que con demasiada frecuencia es objeto de relegación y de actos atentatorios de sus derechos jurídicos y humanos.

4.2 INSTITUCIONES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

“De ordinario, los penalistas y penitenciaristas antiguos, solían dividir las penas de prisión en dos grupos o clases, llamando a las unas, penas privativas de libertad y a las otras, penas restrictivas de la misma, como si hubiera algunas que arrebataran al preso toda libertad y otras que se limitaran a mermársela.”⁵⁷

La pena privativa de libertad, es la restricción que sufre un sujeto de su libertad corporal por tiempo determinado, condicionándolo a vivir en un espacio físico considerablemente reducido y sometido a un específico tratamiento con características de progresivo y técnico, tendiente a conseguir la readaptación social del individuo mediante el cambio de conductas que le permita reincorporarse a la sociedad de la que fue separado por su conducta antijurídica.

Las prisiones donde se compurgan las penas, son instituciones que revisten características diferentes a las de aquellos en que se encuentran los procesados.

Partiendo de la premisa de que los sujetos allí reclusos van a extinguir sus condenas, habrá que analizar que sucede en torno a la larga estancia en dichos establecimientos.

Por ello, hemos de describir lo que sucede hacia el interior de las mismas, con la finalidad de dejar testimonio de la ardua tarea que ello representa.

⁵⁷ DE QUIROZ CONSTANCIO, Bernaldo. Lecciones de Derecho Penitenciario. Imprenta Universitaria. México 1953. Pág. 32.

4.2.1 AREAS VULNERABLES

Al ser lugares de extinción de penas, no existe área de ingreso pues el reo no tiene que esperar ningún término inmediato por el que se determine su situación jurídica.

Esta ya ha sido determinada, tal vez desde hace mucho tiempo y por ello no hay razón de que exista dicha área.

De hecho hemos de hacer mención de que cuando ingresa el reo, es pasado de inmediato a revisión médica con la finalidad de dar testimonio de su estado psicofísico y en su caso, tratamiento determinado.

Lo manifestado encuentra su fundamento en el artículo 56 del reglamento de Reclusorios, al disponer que:

“Al ingresar los internos a reclusorios para la ejecución de penas, serán inmediatamente sometidos a examen médico aplicándose en lo conducente, lo dispuesto por el artículo 40 de éste Reglamento.”

CENTRO DE OBSERVACIÓN Y CLASIFICACIÓN (C.O.C.)

“Desde el ingreso de los internos a los centros de reclusión para la ejecución de penas privativas de libertad corporal, las autoridades administrativas de estos reclusorios integrarán el expediente personal de cada recluso, con el documento del señalamiento hecho por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación, las constancias de la sentencia, y la copia del que se hubiere integrado durante la reclusión preventiva, misma que acompañará al interno desde su traslado.”

Durante el periodo de observación y para efectos de la clasificación y continuidad del tratamiento de los internos, deberán

tomarse en consideración los estudios realizados en el reclusorio o reclusorios de donde provengan, sin perjuicio de los que se realicen en la institución para ejecución de sanciones.

Es necesario que precisemos lo que se debe de entender por tratamiento, toda vez que de su éxito, dependerá prácticamente el futuro del reo.

En tal virtud, se dice que tratamiento es "un proceso pedagógico y curativo susceptible de modificar, en un sentido socialmente adecuado, el comportamiento del sujeto, para hacer favorable el pronóstico de su incorporación a la vida social como individuo capaz de adaptarse al mínimo ético social que constituye el fundamento de la ley penal."⁵⁸

Cabe hacer la precisión de que el artículo 7 de la Ley de Normas Mínimas, ordena que el régimen penitenciario aplicable tendrá carácter progresivo y técnico lo que representa que las actividades realizadas por el reo, le conllevarán beneficios conforme vaya avanzando en su tratamiento, el cual a su vez es determinado por las áreas técnicas calificadas para ello.

Asimismo, establece que constará por lo menos, de periodos de estudio, diagnóstico y de tratamiento, dividido este último en fases de tratamiento en clasificación y de tratamiento preliberacional.

Por tratamiento en clasificación, se debe de entender todas aquellas acciones que se emprenden por parte del personal penitenciario, que incidan en beneficio del reo tendientes a su readaptación.

El tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al reo, los que deberán ser actualizados periódicamente, con la participación del grupo interdisciplinario.

⁵⁸ CUEVAS SOSA JAIME Y GARCÍA DE CUEVAS Irma. Ob cit., México, pág. 113.

Uno de los graves problemas que se detectan en esta fase de la clasificación, es la carencia de centros penitenciarios que alojen a los diferentes sujetos cuya personalidad, puede ser determinada de alta, mediana o baja peligrosidad.

En atención a ello, los reclusorios de ejecución de sentencias, han tenido que adaptarse para ubicar en diversas áreas a esos sujetos, dando como resultado una mixtura en cuanto a su convivencia y por ende, una preocupación constante de la población en cuanto pueden ser agredidos ellos o sus familiares, comprometiendo en ocasiones su propia vida.

Se contraviene lo dispuesto por la Ley de Normas Mínimas en cuanto establece: "se clasificará a los reos en instituciones especializadas, entre las que podrán figurar establecimientos de seguridad máxima, media y mínima, colonias y campamentos penales, hospitales psiquiátricos y para infecciosos e instituciones abiertas."

DORMITORIOS

Una vez realizada la clasificación, los reos son ubicados en sus dormitorios, en muchas ocasiones de manera provisional, en tanto les son actualizados sus estudios de personalidad.

No podemos soslayar el estado psicológico del sujeto cuyo caso se encuentra *subjúdice*, de aquel que ha recibido la noticia de la confirmación de la sentencia que deberá de cumplir.

Su conducta varía sustancialmente y sus reacciones ante el evento, resultan impredecibles y por lo tanto, se debe de tener mucho cuidado en cuanto a su colocación en el interior pero sobre todo, en el diseño del tratamiento al que se habrá de someter.

Por ello, es importante recordar que al ingresar a estos reclusorios de ejecución de sentencias, el reo es trasladado conjuntamente con su expediente de la institución trasladante, el

cual deberá de ser considerado para su primera clasificación, en virtud de que contiene el estudio de su personalidad.

En los edificios de dormitorios, de conformidad con la clasificación que se determine, se ubicarán atendiendo a los siguientes criterios:

- a. Primodelincuentes.
- b. Bajas sentencias.
- c. Baja peligrosidad.
- d. Reincidentes
- e. Segregados.
- f. Alta peligrosidad.
- g. Sentencias muy altas.
- h. Grupos de riesgo VIH.
- i. Tercera edad.

En atención al bienestar general y la dignidad de los reclusos, procederá el cambio de ubicación de un interno a otra área de la misma zona a la que pertenezca, ya sea a petición de él mismo o de sus compañeros, con la finalidad de tener una convivencia armónica y segura dentro de la propia institución.

ACTIVIDADES LABORALES

El sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Art 18

Hemos tratado este tema en tratándose de centros de reclusión preventiva y manejamos la importancia que reviste para el interno, sin embargo hablar del trabajo en reclusorios de ejecución de sentencias, magnifica su importancia, pues es necesario vislumbrar a que se dedicará la persona interna en los próximos años de su vida.

Mantenerlo como citamos en el pasaje de Bernard Shaw, realmente pareciera inconcebible ante los ojos de una sociedad moderna y tecnificada, cuya última *ratio*, no es la venganza pura, sino el castigo con sentido científico.

Siendo el trabajo una actividad ordenada por la Constitución general, el Estado tiene la obligación de proporcionarlo como medio de readaptación social, garantizando en cada momento los postulados de las propias normas del sistema penitenciario y con apego a los ordenamientos laborales.

No obstante ello, reiteramos la escasa preocupación por este aspecto, error garrafal de la autoridad que participa, pues lejos de amainar un problema, lo agiganta en todos sus aspectos pues al ser la libertad aspiración natural del ser humano, con la ociosidad que se fomenta, el reo se mantendrá ocupado en la manera de evadirse o hacer daños al interior de las instalaciones mientras las autoridades de las mismas, se preocuparán en vigilar que no existan fugas.

Al carecer de ingresos para la manutención de sí mismos y de sus familias, se encontrarán a merced de los que ejercen el poder de facto en el interior fomentando actividades ilícitas que desencadenarán en la comisión de nuevos ilícitos lo que genera una cadena interminable de condiciones criminógenas.

ACTIVIDADES EDUCATIVAS

La educación que se imparta a los internos no tendrá sólo carácter académico sino también cívico, social, higiénico, artístico, físico y ético. Será, en todo caso, orientada por las técnicas de la pedagogía correctiva y quedará a cargo, preferentemente, de maestros especializados.

Al igual que el trabajo, su calidad es baja, con pocos proyectos de readaptación social reales.

Por lo general se conforman las estadísticas en este rubro, con las cifras de personas que han sido alfabetizadas.

Los profesores son habilitados y no poseen la experiencia de tratar con internos y paralelamente, sus programas se aplican con deficiencia.

Crece la apatía del reo pues no encuentra en ese espacio tan reducido de deambulación, actividad alguna que le permita desahogar su traumatizante situación.

La educación contiene un valor ético elevado, que conjuntamente con la actividad laboral, conlleva la dignificación de la persona y con ello, una ordenada relación humana.

Al carecer de estas actividades los centros de reclusión, la autoridad incurre de manera flagrante en violación de los

derechos humanos de los internos, en virtud de que no les ofrece la mínima oportunidad de acogerse a lo estipulado por la Constitución General de la República y los preceptos reglamentarios derivados de la misma, al establecer:

“Por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos efectiva readaptación social. Esta última será, en todo caso, el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena, que no podrá fundarse exclusivamente en los días de trabajo, en la participación en actividades educativas y en el buen comportamiento del sentenciado.”

Por lo que respecta a las áreas JURÍDICA y ADMINISTRATIVA, se ve reducida su actividad con relación a los centros preventivos, sin embargo, no es óbice para soslayar su importancia, pero por razones de actividad natural de estos reclusorios, el movimiento de trámites se ve disminuído y con mayor espaciamiento por la temporalidad de las sentencias impuestas.

Sus actividades son similares a las ya descritas en el índice anterior con la misma relevancia.

AREA TÉCNICA

A diferencia de las anteriores, su actividad se ve incrementada, se torna aún más delicada y requiere de mayor acuciosidad en virtud de que deberá encargarse de analizar momento a momento, las situaciones actuales que se vayan presentando para lograr la estabilidad de la institución.

El tratamiento, no solo es un trabajo de gabinete , es una labor de acción, difícil y tenaz, se debe de intensificar con miras a la consecución de la readaptación social del individuo.

Inciden todas las especialidades que conforman la Subdirección Técnica y trabajan como grupo interdisciplinario.

AREA DE SEGURIDAD Y CUSTODIA

Las tareas de esta unidad administrativa, también se deben de agudizar en virtud del incremento del grado de dificultad al que se enfrentan con la presencia de personas privadas de su libertad sin alternativa inmediata de obtener su libertad.

Como hemos mencionado, las actitudes y las condiciones cambian para el reo se convierten en sujetos potencialmente peligrosos y dispuestos a alcanzar objetivos bien delimitados por su nueva situación.

Es entonces cuando cabe la reflexión de la terapia ocupacional, pues un reo con actividades bien determinadas, será un problema menos.

Por otro lado, la nueva condición de las personas privadas de su libertad, las hace presa fácil de la serie de anomalías que se presentan en este tipo de establecimientos, donde todo cuesta y todo tiene un valor económico.

Las violaciones a sus derechos, son patentes y pocas veces son denunciados por temor a las represalias en su contra o en contra de sus familias, entonces se convierte aquello en un infierno que no tiene fin.

CAPÍTULO 5

VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DE PRIMERA Y SEGUNDA GENERACIÓN EN

LOS CENTROS PENITENCIARIOS

CAPÍTULO 5

VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE PRIMERA Y SEGUNDA GENERACIÓN EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS

"A mí me ha sido arrebatada la posibilidad de observar el maravilloso mundo del color y del movimiento"⁵⁹

Cuando hacemos referencia a los derechos humanos, necesariamente se procura abarcar todo tipo de prerrogativas que tienden a proteger la dignidad humana tanto en el aspecto individual como en el aspecto de la dignidad colectiva que pertenece a grupos, clases sociales e incluso a naciones enteras.

Hemos expuesto, que existen para todos los seres humanos sin distinción de religión, sexo, credo, raza incluso de ideología política o creencia particular en torno a la visión del mundo o de su realidad.

Sin embargo, es de todos sabido que en los centros de reclusión de manera sistemática se violan dichos derechos, la magnitud de los efectos de la privación de la libertad y de los ejecutores de esta, sobrepasan en mucho la dignidad de la persona.

La evidencia es contundente cuando se acude a las prisiones, la autoridad de los que las administran o las custodian, se multiplica y se cae en la repetición de escenas históricas como las que hemos puesto de manifiesto en el transcurso del presente trabajo.

Cuanta razón abriga el postulado de que una de las características de la pena es su trascendencia, con ello, se

⁵⁹ WILDE, Oscar. De Profundis. Edit. Fontamara. 1999 Pág. 10.

trastocan no solo los valores de aquel que se encuentra privado de su libertad, sino los de todos aquellos que lo rodean afectivamente.

Situación que se hace patente en las áreas por donde tiene que transitar "la visita" misma que también es tratada en la misma forma deshumanizada, altanera y prepotente, sin hacer nada por temor a las represalias en contra del familiar o amigo que se encuentra en reclusión.

La aduana de personas, es el primero de los obstáculos que se tiene que sortear. Bajo el control casi absoluto del personal de seguridad y custodia, las personas que acuden a visitar a sus internos, tienen que soportar las múltiples condiciones que les son impuestas y que obedecen en muchas ocasiones, a actitudes caprichosas del personal.

Las revisiones que se efectúan, son atentatorias de los derechos humanos de los visitantes quienes tienen que soportar toda clase de vejaciones y altanerías.

Las áreas de visita familiar, se constituyen en lugares reservados para aquellos que pueden pagar el espacio con el que compartirán la compañía de sus visitantes, con la complacencia de los elementos de seguridad y custodia.

El servicio médico es deficiente y no cuenta con los elementos necesarios para hacer frente a verdaderas emergencias tanto de los internos, como de sus familiares.

Los comedores se han constituido en áreas de verdadero privilegio, pues existe un monopolio del manejo de los mismos, por parte de los internos que tienen un alto poder económico.

Los derechos humanos deben de ser considerados como corazas que protegen al ser humano y que, sin embargo, en estos lugares son transgredidos de manera reiterada y perenne sin que exista una verdadera justificación para ello.

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

La historia de los centros penitenciarios de México, pone de manifiesto la cruda realidad de un sistema que, por excelencia, ha sido considerado como uno de los capítulos más tristes de la historia de la humanidad.

La más cruel evidencia de esta realidad la constituye el trato que, durante siglos, han dado los encargados de cuidar a los hombres en cautiverio.

Este personal de las Instituciones carcelarias de manera recurrente, comete violaciones contra los derechos humanos de los internos o de los reos, trastocando, inclusive, los valores morales y la tranquilidad de sus familias.

Producto de este despotismo impune, la violación de los derechos humanos en los centros de readaptación social, atrajo la atención de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, que han comenzado a pugnar de manera cada vez más severa, por el respeto de los derechos inalienables de esos seres privados de su libertad.

Todo ello se pone de manifiesto cuando una persona que de manera justa o injusta, es internada en algún centro de readaptación social, de inmediato se convierte en el blanco de vejaciones y sometimiento por parte de los propios internos y con la complicidad del personal corrompido de esas instituciones.

Aquellas personas que esperan se resuelva su situación jurídica, son de inmediato ubicadas en las áreas de ingreso, en donde de manera obligada conviven con sujetos de alta peligrosidad que, de manera ilegítima, permanecen allí y que consecuentemente extorsionan y golpean a los más débiles, ante las miradas disimuladas del personal penitenciario.

A esos sujetos indiciados, se les violan sus derechos humanos en virtud de que no son debidamente vigilados para que no se abuse por parte del personal de seguridad y custodia, del personal penitenciario o de los propios internos que los intimidan con amenazas de toda clase o con golpes que les propinan, al amparo y complacencia de los servidores públicos ya mencionados.

No existe una forma eficiente de control de esos abusos, que por lo general son evitados mediante dádivas cuantiosas que menoscaban la situación patrimonial y emocional del indiciado y de su familia.

En el centro de observación y clasificación, los internos viven prácticamente hacinados, sin la posibilidad real de acceder a una estancia higiénica y aceptable mientras se realizan los estudios correspondientes para ser clasificados en alguno de los dormitorios del centro de reclusión.

La superpoblación en las áreas de ingreso y centros de observación y clasificación, obedece a diversos factores, de entre los cuales destacan: las prerrogativas otorgadas por el propio personal penitenciario; las recomendaciones de las comisiones de derechos humanos; las peticiones de altos funcionarios para que sean favorecidos algunos cuantos.

La improvisación ha llegado a grado tal que aún sin contar con el más mínimo personal capacitado, se emiten dictámenes de estado de peligrosidad de los sujetos a sabiendas que es un documento que influirá de manera determinante en varios rubros y ante las autoridades que intervienen en cualquiera de las etapas jurídicas del caso correspondiente.

En el rubro de la educación, no se cumple lo postulado por ninguno de los ordenamientos jurídicos penitenciarios, su deficiencia es tal, que ordinariamente se acude a los profesores

internos, provocando con ello, cotos de poder y liderazgos que ponen en riesgo a la propia institución y dejan cuestionable la autoridad. Resulta pues, inexplicable porqué existiendo profesores especialistas en este tipo de individuos y de conductas, no se solicita el apoyo correspondiente a la Secretaría de Educación Pública.

El trabajo y la capacitación para el mismo, son temas que han servido para la explotación del interno o del reo y que en vez de que se identifique como parte del tratamiento penitenciario, se le considera como un aspecto irrelevante y sin sentido alguno.

La llamada industria penitenciaria, es simplemente un área de carácter eminentemente administrativa cuya esencia radica en planear sin objetivos acertados que conlleven al fortalecimiento de valores en el interno.

No existe una política penitenciaria efectiva que otorgue seguridad al respeto de la dignidad de los internos.

Los organismos de los derechos humanos, actúan en los casos de violación de los derechos elementales de los internos únicamente a petición de parte afectada, por sí o por interpósita persona.

La presencia de las Comisiones de Derechos Humanos, atenuaría en mucho los malos tratos a que son sometidos los internos.

Proponemos que personal de las comisiones de derechos humanos, asista, con voz, aunque no con voto, a las sesiones de los diferentes consejos técnicos interdisciplinarios de los centros de readaptación social.

Con la intervención de estos organismos, sería posible llevar a cabo una estrecha vigilancia de los derechos que tienen las personas privadas de su libertad, logrando con ello, una convivencia más armónica y menos corrompida en el interior.

En tratándose de los centros de extinción de las penas, las comisiones podrían llevar cabo la vigilancia de las condiciones en que los reos cumplen sus condenas, y al mismo tiempo mantener vigilancia respecto de los beneficios a que tienen derecho con fundamento en la normatividad aplicable.

Bajo esas condiciones, los comisionados podrían llevar a cabo funciones de jueces de sentencia en cuyo ámbito, recaería la responsabilidad de pugnar por los beneficios que han sido ganados a través de la participación del interno en las actividades señaladas por el artículo 18 constitucional y las leyes reglamentarias del mismo.

El reforzamiento de estas acciones, podría darse si los representantes de las comisiones respectivas en las legislaturas, asisten a las sesiones de dichos consejos técnicos.

Para efectos de lo descrito en el punto anterior, tendrían que hacerse las reformas legislativas correspondientes a efecto de encajar la actividad de las comisiones, en el ámbito propuesto.

BIBLIOGRAFIA

Azzolini Alicia. Derechos Humanos y Ciudadanía. Jornada UNAM. México.

Barreiro Barreiro, Clara. Derechos Humanos. Edit. Salvat Editores. Barcelona 1981.

Borrell Navarro, Miguel. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Antecedentes históricos de los Derechos Humanos. Edit. Sista. 1996.

Burgoa Orihuela , Ignacio. Las Garantías Individuales. Edit. Porrúa. México.1996.

Carrancá y Rivas Raul. Derecho Penitenciario. Editorial Porrúa. México. 1994.

Cuevas Sosa, Jaime y García de Cuevas Irma. Derecho Penitenciario. Edit. Jus. México 1974.

De la Cueva, Mario. La Constitución de 5 de febrero de 1857. El Constitucionalismo a mediados del siglo XIX. T. II. México UNAM.

García Pelayo, Ramón. Pequeño Larousse en color. Barcelona Buenos Aires. México. 1972.

García Ramírez, Sergio. El artículo 18 constitucional. Prisión preventiva, sistema penitenciario, menores infractores. UNAM. México. 1967.

Jiménez de Asúa, Luis. Tratado de derecho penal. Losada. Buenos Aires. 1964. T. I.

Madrazo Cuéllar, Jorge. Derechos Humanos, el nuevo enfoque mexicano. Fondo de Cultura Económica. México. 1993.

Malo Camacho, Gustavo. Historia de las Cárceles en México. Citado por Mendoza Bremauntz, Emma.

Mendoza Bremauntz, Emma. Derecho Penitenciario, Edit. Mc Graw Hill. México 1998

O. Rabasa, Emilio y Caballero Gloria. Mexicano esta es tu Constitución. Edit. Porrúa. 1995.

Ochoa Campos, Moisés. La Reforma Municipal. Edit. Porrúa. Méxco. 1985.

Ortíz Herrera, Margarita. Manual de Derechos Humanos. Edit. Pac. México. 1993.

Piña y Palacios, Javier. La colonia penal de las Islas Marías. Ediciones Botas – México. 1970.

Rocatti, Mirelle. Los Derechos Humanos y la Experiencia del Ombudsman en México. México. 1996.

Rodríguez Manzanera, Luis. Penología. Edit. Porrúa. México. 1998.

Rodríguez y Rodríguez Jesús. Estudios sobre derechos humanos. Aspectos Nacionales e Internacionales. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México 1990.

Rodríguez y Rodríguez, Jesús. La detención preventiva y los derechos humanos en derecho comparado. UNAM.. México. 1981.

Sherer García, Julio. Cárceles. Edit. Extra Alfaguara. México. 1998.

Xirau, Ramón. Introducción a la historia de la Filosofía. Edit. UNAM. México. 1974.

WILDE, Oscar. De Profundis. Edit. Fontamara. México. 1999.

DOCUMENTOS CONSULTADOS

Antología de Clásicos Mexicanos de los Derechos Humanos. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México año 2000.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en México. Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos. México 1998.

Comisión Nacional de Derechos Humanos. Criterios para la clasificación de la población Penitenciaria. México. 1994.

Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789.

Documentos Constitucionales y Legales relativos a la función Judicial .1810 – 1917. Tomo I. Poder Judicial de la Federación.

Estatuto de las Islas Marías.

Comisión Nacional de Derechos Humanos. Los Derechos Humanos de los Mexicanos. México.

Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.

Rodríguez Manzanera, Luis. La crisis penitenciaria y los sustitutos de la prisión. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México. 1984.